



**INJUPEMP**  
Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CONTRATO No. DAL-003-2023 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y SERVICIOS HIGIA.**

**NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acreditó mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte, y por otra **JUAN ENRIQUE MILLA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Comerciante, de este domicilio, con documento nacional de identificación No. 1305-1960-00185, RTN No. 13051960001850, actuando en mi condición de Representante Legal y Gerente General de la empresa denominada **SERVICIOS HIGIA**, empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero Veinte (20), de fecha 30 de enero de 1990, autorizada ante los oficios del Notario **RENAN PEREZ**, inscrita bajo el No. 37 del Tomo 98 del Registro de Comerciantes Individuales, del Registro de la Propiedad Mercantil, de la Sección de Tegucigalpa, Francisco Morazán y modificación de Escritura de Comerciante Individual mediante instrumento número setenta y seis (76), de fecha 10 de diciembre 1997 autorizada por el notario **MARCO TULIO CRUZ**, inscrita bajo No. 100 del tomo 262 del precitado Registro Mercantil, y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, mismo que se registrá bajo las condiciones y clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- "EL INSTITUTO"**, manifiesta que es dueño y está en posición de varios inmuebles entre los cuales se encuentran sus


instalaciones principales en la ciudad de Tegucigalpa, ubicadas en la Colonia Loma Linda Norte, Avenida LA FAO; Centro de Día Germania, ubicado en Germania, salida al sur de esta ciudad de Tegucigalpa, y las Oficinas Regionales en la ciudad de San Pedro Sula Departamento de Cortés, ubicadas en carretera a ARMENTA, contiguo a la UTH de esa misma ciudad, Oficinas Regionales de Choluteca Departamento de Choluteca, Oficinas Regionales de Juticalpa Departamento de Olancho, Oficinas Regionales de La Ceiba Departamento de Atlántida, Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán Departamento de Copán, que teniendo como medida de ahorro gubernamental y para obtener un servicio de calidad, ha dispuesto tercerizar el servicio de Higienización y Limpieza de las Oficinas Administrativas, Centro de Día en Tegucigalpa M.D.C., Centro de Día en San Pedro Sula, y las referidas Oficinas Regionales, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.-** “**EL CONTRATISTA**”, declara que como resultado de la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN--007-2022-DA, para la contratación de servicios de **HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, la misma fue adjudicada a mi representada **SERVICIOS HIGIA**, para lo cual me obligo a prestar los servicios de Higienización y Limpieza en los lugares indicados y bajo las condiciones fijadas en las bases de licitación para el referido proceso, documentos legales requerimientos técnicos y financieros, circulares, bases de **Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-007-2022-DA**, con sus condiciones especiales y programa de actividades, se consideran parte integral del presente contrato, igualmente los demás requerimientos de suministros de insumos de limpieza u salubridad, cumplimiento de la normativa laboral, y la constitución de un Seguro de Vida para los trabajadores de la empresa. **CLAUSULA TERCERA.-** “**EL CONTRATISTA**”, se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo a treinta y tres (33) personas entre aseadoras y jardineros numero requerido conforme a los requisitos exigidos en el documento base, de conformidad a la oferta técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido que conforme a lo establecido en el artículo 7 párrafo segundo del Código de Trabajo Vigente, la relación laboral que se genere con el personal contratado para la prestación del presente servicio, es responsabilidad única exclusiva de su representada **SERVICIOS HIGIA**, y no de “**EL INSTITUTO**”, así como la calidad y cantidad de los servicios y suministro de materiales, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado a tal efecto por “**EL INSTITUTO**”. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del servicio estos se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el supervisor requerirá a “**EL CONTRATISTA**”, para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a las instrucciones de cumplimiento del servicio, con los tiempos y actividades en el plazo estipulado en el programa de trabajo, como la dotación de los insumos. **CLAUSULA CUARTA.-**



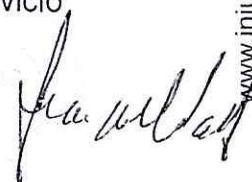
"EL CONTRATISTA", se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo el personal conforme a los requisitos exigidos por EL INSTITUTO, tales como el pago de aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), seguro de vida, pagos al RAP, otros compromisos, y la provisión de los insumos de calidad necesarios para la eficaz ejecución de este contrato. **CLAUSULA QUINTA.- "EL CONTRATISTA"**; se obliga a dotar del personal capacitado, idóneo y suficiente, para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme al personal solicitado en las bases de licitación que corresponden a: Edificio Administrativo 18 personas entre aseadoras y jardineros, Centro de Día Germania 5 personas entre aseadoras y jardineros, y 6 personas entre aseadoras y jardineros para las Oficinas Regionales de San Pedro Sula, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Choluteca, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Juticalpa, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de La Ceiba, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán, lo que hace un total de 33 personas a contratar.- "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a reconocer y cumplir con todos los derechos sociales e indemnizaciones laborales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional, maternidad y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Aseadoras, Supervisoras y jardineros), para lo cual se tomarán las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. **CLAUSULA SEXTA.- "EL CONTRATISTA"** deberá pagar a su personal todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio y las prestaciones sociales que les corresponde de acuerdo con la Legislación Laboral vigente y exime por este acto a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral, económica presente pasada y futura que pudiere derivarse de la relación de trabajo existente entre dicho personal y "EL CONTRATISTA" además atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), RAP y otros, para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales. **CLAUSULA SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO LABORAL.- "EL CONTRATISTA"** se compromete y obliga a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional, maternidad y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados y Supervisoras, para lo cual tomaremos las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. "EL INSTITUTO" impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en este contrato la cual serán pagadas en concepto de multa conforme al valor de acuerdo a la siguiente tabla:



No.	INCUMPLIMIENTO	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
<b>1-Requisitos de Personal:</b>	No portar Uniforme y/o Carné de Identificación, y que de la inspección se encuentre realizando otras labores	L 500.00 por aseadora o jardinero, cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
<b>2-Inasistencias:</b>	Cuando un puesto de aseo o jardinería quede descubierto	L 1,000.00 por puesto
<b>3-Otras Faltas:</b>	Aseadora o jardinero que se encuentre dormido o en ingesta de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes	L 1,000.00 por puesto

En caso de reiteración o reincidencia de las faltas detalladas anteriormente, en tres (03) o más ocasiones durante la vigencia de este contrato, o de otras que a criterio de "EL INSTITUTO" le hayan causado perjuicio, facultará a "EL INSTITUTO" para dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, siendo esta causa justa para la resolución del contrato conforme al artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, y sin perjuicio de las demás responsabilidades y obligaciones que en derecho corresponda por el incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA OCTAVA. - "EL CONTRATISTA"** responderá por los daños, perjuicios y reclamos, que por su culpa o negligencia manifiesta del personal que directa o indirecta se haya contratado y causaren daños a terceros o al Instituto, en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad "EL INSTITUTO" y de sus funcionarios, y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales mensuales del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y "EL CONTRATISTA" haya presentado la evidencia escrita correspondiente.

**CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2023, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de licitación para este proceso. y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del proceso, es decir, vigente por el termino fijado en las bases de licitación, más tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de quince (15) meses calendario. Si el servicio,





**INJUPEMP**  
Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones al que está obligado "EL CONTRATISTA" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO", quedará en la libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA.-** "EL INSTITUTO", podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontraré justificado la ampliación del termino estipulado para la ejecución del presente contrato únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por personal contratado según categoría por aseadora o jardinero y establecer su disposición en la preminencia de las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prorroga fijando en su caso el plazo de la prorroga la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en el documento que se denominará **ACTA DE PRORROGA**. Durante el termino de ampliación o prorroga se ampliarán también la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como de que para ambas partes prevalecerán todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA" los precios unitarios por personal, condiciones y estipulaciones del contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada para lo cual se hará la revisión automáticamente de este contrato, debiendo hacerse la adenda correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio objeto de este contrato la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 7,128,000.00)** monto total distribuido por los doce (12) meses del presente año, fijados en las bases de la licitación, monto que no incluyen el Impuesto Sobre Ventas, ya que según el Decreto 357-2013, publicado el sábado 5 de abril del 2014, en el Diario Oficial la Gaceta, edición número 33,398 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) en su artículo 105.-**EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS** establece: "El Instituto tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas o ingresos de toda índole o procedencia, como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas, ya sean fiscales o municipales establecidos ahora o en el futuro", equivalentes a un monto mensual de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L594,000.00)**, cuyo pago se hará a través de la División Administrativa del



**INSTITUTO** en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, de conformidad a los valores antes indicados, afectando para ello el objeto del gasto No. 23500 correspondiente a Limpieza Aseo y Fumigación, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo, por parte de **"EL CONTRATISTA"**, los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original al nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original al nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pagos de Planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Lista de planilla de todo el personal (Aseadoras y Jardineros) con su número de Identidad y puesto asignado y e) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR) Y RAP. Previo al pago el Jefe de Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de la División Administrativa informe del servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. El informe deberá contener igualmente que la empresa doto de los insumos de limpieza, para el referido mes. Dicho pago aparte de las responsabilidades patronales mensuales, incluye la dotación de insumos de limpieza, maquinaria y equipo y otros aditamentos de limpieza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** En caso de incumplimiento del contrato, por causa originada por **"EL CONTRATISTA"** o que no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas, será causal de resolución del contrato, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía cumplimiento por reincidencia parcial o total. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** Presentada que fue la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo señalado en la Ley y en las bases de licitación, con la extensión de los tres (3) meses adicionales, siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato **"EL INSTITUTO"** afectará la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago asegurador o afianza, aun con la oposición de **"EL CONTRATISTA"**, para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:-** El incumplimiento de las clausulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** lo de por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Órgano Superior Jerárquico de **"EL INSTITUTO"** y una vez que se haya hecho comunicación oficial a **"EL CONTRATISTA"** de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el Contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL INSTITUTO"**, tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de recurrirse a la vía judicial **"EL CONTRATISTA"**, renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del juzgado de lo contencioso



la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-007-2022-DA, para LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, celebrado entre EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y SERVICIOS HIGIA, serán parte inherente del presente contrato como ser: convocatoria a licitar, condiciones, especificaciones técnicas, documento de la oferta y toda la documentación que tiene relación con la licitación en referencia. **CLAUSULA**

**DECIMA SEPTIMA.** - Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de Cesión, Endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA" en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera "EL INSTITUTO" además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA**

**DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley".

**CLAUSULA DECIMA NOVENA.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** EI CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EI CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EI

CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EI CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EI CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las

declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a “EL INSTITUTO” a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. “EI CONTRATISTA” libera de responsabilidad a “EL INSTITUTO”, sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que “EL INSTITUTO” brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a**





**INJUPEMP**

Gobierno de la República



**HONDURAS**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: a) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", por demostrar inhabilidad y/o ineficiencia en el cumplimiento de los servicios requeridos; b) Por no estar conforme ambas partes; c) Casos de fuerza mayor, no atribuibles a ninguna de las dos partes y que ponga cualquiera de las dos partes en la condición de no poder ejecutar sus prestaciones definitivamente o en un largo plazo; d) Cuando así lo determine la Dirección Interina; e) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; f) El mutuo acuerdo de las partes; g) La disolución de la sociedad mercantil contratista; h) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, i) El no cumplimiento por el contratista del no pago de los derechos sociales e indemnizaciones laborales que en derecho correspondan a sus empleados en tiempo y forma, j) La reincidencia cometida por el Contratista en cuanto a las faltas objeto de la prestación del servicio. -**CLAUSULA VIGESIMA**





**INJUPEMP**

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

**TERCERA:** "EL INSTITUTO" representado por **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, declaro ser cierto lo manifestado por el Señor **JUAN ENRIQUE MILLA HERNANDEZ**, en su condición de representante legal de la empresa **SERVICIOS HIGIA**, por ser lo convenido y acordado ambas partes aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato obligándonos a nombre de nuestras representadas a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



**AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**  
EL INSTITUTO

**JUAN ENRIQUE MILLA HERNANDEZ**  
EL CONTRATISTA



**MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-026-2022, DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TÉCNICOS (SERTECT).**

Nosotros, **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, y de este domicilio, con documento nacional de identificación No. 1606-1972-00102; Registro Tributario Nacional No.16061972001028; actuando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo numero Ciento Treinta y Ocho (138) del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo numero trescientos trece guion dos mil veintidós (No 313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la Republica, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** de una parte y de otra **ARTURO DE JESUS TABORA GALINDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-00127, con RTN No. 08011953001270, constituido como Comerciante Individual, mediante Instrumento numero cuatrocientos catorce (414) de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diez (2010), autorizado por el notario Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP, bajo matrícula 2517862 con el No. 12698, del Libro de Comerciantes Individuales, accionando en mi condición de Gerente General de la empresa **"SERVICIOS TÉCNICOS (SERTECT)"** y \*que para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de **CONTRATO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente **MODIFICACIÓN AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO"** el cual se registrá bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes:

**PRIMERO:** En fecha catorce (14) de diciembre de 2022, se formalizó entre las partes contrato de Servicios para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO**, para el año 2023, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Que a la fecha en que se elaboró contrato se desconocía el Decreto 357-2013, contentivo de que el INJUPEMP está exento de pago de impuestos y tasas, consecuentemente que por un error involuntario, se consignó en el mismo que el monto de la oferta incluía impuesto sobre la venta.

**TERCERO:** Igualmente por un error involuntario, se consignaron dos clausulas sextas, siendo lo correcto que la última sea identificada como clausula octava en un sentido numérico ordenado.

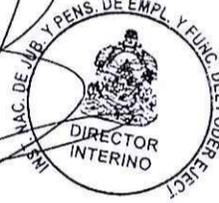
Consecuentemente por las razones antes indicadas, las partes de común acuerdo procedemos a modificar las clausulas tercera y sexta que a partir de la fecha deberán leerse de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor del mantenimiento del equipo informático es por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 192,000.00)**, sin impuesto Sobre Ventas, puesto que el INJUPEMP está exento, por la prestación del servicio, en la proporción que equivale



a la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 16,000.00)** monto que una vez suscrito por los comparecientes el contrato respectivo, serán pagados a partir del treinta (30) de cada mes de servicio prestado, vía transferencia electrónica en la institución bancaria que acredite "**SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)**", o cheque, según lo que se acuerde entre las partes, para lo cual se afectará la estructura presupuestaria del renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23390, correspondiente a Mantenimiento de Equipos Informáticos Varios, para lo cual se generará la factura correspondiente para emitir la orden de pago y demás requerimientos fijados por la Administración, previo informe de la Unidad Técnica de Informática. Debe aclararse que deberá presentar pagos a cuentas y solvencia fiscal electrónica de la SAR, caso contrario se hará la deducción correspondiente

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN.-** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente modificación al **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO**; en todas y cada una de sus partes, las demás clausulas quedan en su versión original, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente la presente modificación contractual.-Y para constancia firmamos por duplicado el presente documento, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio de Distrito Central, los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



**ABOG. AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**  
"EL INSTITUTO"



**ARTURO TABORA GALINDO**  
"EL CONTRATISTA"



# SERTECT

SERVICIOS TECNICOS

Col. El Sitio, Calle Principal, Al par de Juan Ramon Molina, Casa 30, Bloque 31  
 Tel.: 2270-9215 / Cel.: 2233-2002, sertecthn@yahoo.es  
 R.T.N.: 08011953001270

RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES  
 CAI: 463DD1-7A3CDC-C948AE-C26207-8293B7-05  
 N° 000-001-04-00000500

Por L. 14,000 =

Recibí de: Intopemp. R.T.N. \_\_\_\_\_

La Cantidad de: Diez y seis mil temporales de fotos ~

Por Concepto de: mont: preventivo, correctivo Diagnósticos  
AL AS/400, e impresora 6400. Contabilidad

19 de Sept. del 20 23  
 FECHA LIMITE DE EMISIÓN: 14/11/2023 **REVISADO**

ORIGINAL: CLIENTE  
 COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR  
 FECHA: 26-9-23  
 FIRMA: [Signature]  
**ADMINISTRACION**

Total por Honorarios L.	<u>14,000 =</u>
Total Neto Recibido L.	

**SERTECT**  
 [Circular Stamp]  
[Signature]  
 Firma

60 Rango Autorizado 000-001-04-00000500

12

**CONTRATO No. DA-L-010-2023 DE SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL INJUPEMP, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA JETSTEREO S.A. DE C.V., Y EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).**

**NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acreditó mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial con documento nacional de identificación número 080-11978-04347, RTN Número 08011978043472 y de este domicilio, actuando en mi condición de representante legal de la empresa denominada **JETSTEREO, S.A DE C.V.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 50, de fecha 8 de agosto 1968, autorizada ante los Oficios del Notario ARTURO HUMBERTO MONTES, e inscrita bajo número 77, del tomo 62, del Registro de la Propiedad Mercantil, del termino de Tegucigalpa, M.D.C. departamento de Francisco Morazán, y con poder espacial, de representación y administración, y facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en la Escritura Pública Numero 21, de fecha 8 de agosto de 2019, autorizada ante los Oficios del Notario JOSE OSWALDO GUILLEN, e inscrita bajo matrícula 62846, inscripción No. 55286 del Registro Mercantil, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, de la Sección de Tegucigalpa, M.D.C. departamento de Francisco Morazán, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré **"EL PROVEEDOR"**, por lo que estando ambas partes debidamente facultados, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO, PARA EL INJUPEMP**, el cual se registrá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DE LA NECESIDAD DE EQUIPO: "EL INSTITUTO"** manifiesta para satisfacer la necesidad de equipo tecnológico para atender sus diferentes actividades y en atención al volumen de trabajo, considero indispensable efectuar licitación pública No. INJUPEMP-LPN-005-2022-DA, para la adquisición de equipo tecnológico, la que se estructuro por lotes o apartados de conformidad a las diferentes características de los insumos requeridos, por lo que agotados los respectivos análisis, inherentes al proceso, se adjudicó a **"EL PROVEEDOR (JETSTEREO)"** el siguiente equipo: 1.- Del Lote 1, Correspondiente computadoras de escritorio, clasificadas en tipo I, tipo II y tipo III, según características plasmadas en las bases. se le adjudican las del tipo I consistentes en 110 computadoras de escritorio, por un monto de L 21,160 cada una, que por las 110 unidades asciende a la cantidad de L 2,327,600.00; se le adjudica la del Tipo II, consistente de una (1), computadora de escritorio, del mismo lote 1, por el monto de L 28,895.00.; 2.- Del Lote 2 correspondiente a 76 computadoras portátiles, distribuidas también en tipo I, tipo II y tipo III, se le adjudican las del Tipo I consistente en 64 laptop, por un monto de L 20,615.00 cada una, para un monto total de L 1,319,360.00; y se le adjudican las del tipo III, consistente en 6 laptop, por el precio de L 32,515.00, cada una, para un monto total que asciende a



**JETSTEREO**  
CORPORATIVO  
TEGUCIGALPA

L 195,090.00, Todos los montos sin impuesto, considerando que EL INJUPEMP está exento de pagos de impuestos y tasa.- **CLAUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DE "EL PROVEEDOR":** "EL PROVEEDOR" manifiesta que mi representada se compromete a suministrar el equipo antes indicado, totalmente nuevo de fábrica, en perfectas condiciones físicas y de funcionamiento y que en caso de desperfecto daño físico previo a la entrega, me comprometo a sustituirlo por otro equipo igualmente nuevo y de las mismas características requeridas, o superior a la entera satisfacción de **EL INSTITUTO.** **CLAUSULA TERCERA: DE LA OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR":** .- Declaro, que como resultado del proceso de Licitación Publica No. INJUPEMP-LPN-005-2022-DA, mediante la cual mi representada, resultó como adjudicatario del equipo indicado en la cláusula primera de este contrato, me obligo a la entrega del mismo en las condiciones antes descritas, y a prestar sus servicios de calidad como ser trasladados y el equipo puesto en las oficinas principales del INJUPEMP, todo de acuerdo a la oferta presentada, como de conformidad a los requerimientos técnicos fijados en el documento base para este proceso, particularmente a cumplir con las especificaciones técnicas y sus respectivos anexos requeridas por **EL INSTITUTO**, así como de todas aquellas otras condiciones fijadas en dicho documento base. **CLAUSULA CUARTA: DE LOS DAÑOS: "EL PROVEEDOR"**, asumirá y responderá por los daños directos e indirectos que sufra el equipo a suministrar por dolo, culpa o negligencia de la empresa que transporte el mismo, de tal manera que "EL PROVEEDOR", deberá entregar a "EL INSTITUTO" bienes en perfectas condiciones físicas.- **CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:** La vigencia de este contrato para formalizar la entrega de los bienes indicados y adjudicados, es por el término de tres (3) meses, comprendidos a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, de conformidad a los pedidos que "EL PROVEEDOR", formule a su suplidor, considerando los tiempos de fabricación y envío. **CLAUSULA SEXTA: DE LA PRORROGA:** Las partes previo acuerdo, y escuchadas las justificaciones por razones ajenas a su voluntad, podrán determinar la ampliación del término estipulado en la cláusula que antecede, para la ejecución del presente contrato, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará modificación por prórroga. Durante el término de ampliación o prórroga se ampliará también la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden bajo las mismas condiciones y precios. **CLAUSULA SEPTIMA: DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por el objeto de este contrato por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato la cantidad de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 3,870,945.00)**, sin impuesto sobre la venta, considerando que el INJUPEMP, está exento de pagos de impuestos y tasas, de conformidad al Decreto No. 357-2013, cuyo pago se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" previa verificación del equipo requerido, y para tal efecto se emitirá la respectiva orden de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 42600 de Equipos de Cómputo, debiéndose presentar para el mismo por parte del "EL PROVEEDOR", los siguientes documentos: a) Factura comercial original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo original a nombre del INJUPEMP, c) Pagos a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago, el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar a la División Administrativa, informe de la supervisión y verificación del equipo suministrado, y su condición general, de conformidad a lo requerido, fijado en los pliegos de condiciones fijado por la administración para el proceso de licitación pública No. INJUPEMP-LPN-005-2022-DA, como de conformidad a lo ofertado por la empresa **JETSTEREO, S.A. DE C.V.- CLAUSULA OCTAVA: DE LA GARANTÍA:** "EL PROVEEDOR", entregará una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual deberá ser de la aceptación de "EL INSTITUTO" extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional, por medio fianza o de cheque certificado. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el tiempo o plazo fijado en el

contrato para la entrega de los insumos, más tres (3) meses adicionales siguientes a la fecha final del contrato, vale decir, por 6 meses, "EL INSTITUTO" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras "EL PROVEEDOR", no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL PROVEEDOR", para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.- **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá ser terminado en forma anticipada, únicamente bajo los siguientes supuestos: a) Con justa causa: Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo o prórroga correspondiente sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando exista justa causa para hacerlo. Se entiende por justa causa el incumplimiento de una de las Partes a sus obligaciones establecidas en el presente contrato y/o sus Anexos. No obstante, a fin de dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la Parte incumpliente un plazo de treinta (30) días para que subsane el incumplimiento incurrido, salvo que las Partes hayan acordado un régimen de penalidades por incumplimiento específico al servicio de que se trate, en cuyo caso el régimen específico prevalecerá. Si la Parte incumpliente no subsana el incumplimiento en ese plazo, la terminación anticipada operará sin necesidad de notificación previa y sin responsabilidad para la Parte que la invoque, en los términos de esta cláusula. En este caso, la Parte incumpliente deberá resarcir a la otra Parte los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la Parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato, hasta por una suma equivalente al valor del Contrato. b) Sin justa causa: Las Partes podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Además, deberá cancelar a la otra a título de indemnización, una suma equivalente a la sumatoria de cuotas mensuales que resten de pagar hasta la finalización del plazo correspondiente, salvo acuerdo escrito distinto entre las Partes. **CLAUSULA DECIMA: DE LA CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido o traspasado total o parcialmente a terceras personas, físicas o jurídicas, relacionadas o no, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de todas las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o



**JETSTEREO**  
CORPORATIVO  
TEGUCIGALPA

indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte;  
b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la terceraparte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia".

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:** Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-005-2022-DA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL INJUPEMP, serán parte inherente del presente contrato: (bases, condiciones, especificaciones técnicas, y documento de la oferta). Si por alguna razón "EL PROVEEDOR", presentase problemas de stop, o relacionados principalmente por la casa suplidora o suministradora, hará las acciones pertinentes para garantizar su pronta entrega y precio, y considerando los problemas de fabricación, podrá proveer equipo de igual características o superior al ofertado, si con ello se sule la necesidad del INSTITUTO, siempre y cuando no exista otra posibilidad y se cuente con dictamen facultativo de la Unidad Técnica de Informática.

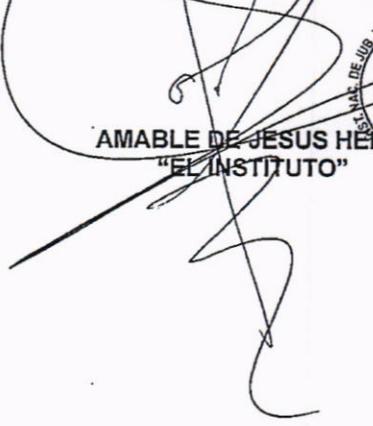
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** "EL CONTRATISTA" reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL PROVEEDOR", se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL PROVEEDOR", declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están



www.injupemp.ao.b.hn

JESTERCO  
CORPORATIVO  
TEGUCIGALPA

siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL PROVEEDOR", se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL PROVEEDOR", libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS FORMAS DE ENTREGA:** Se acuerda entre las partes, que podrán efectuarse entregas parciales y/o totales teniendo en cuenta la existencia de los insumos en las bodegas de "EL PROVEEDOR", o de sus suplidores, en la medida en que se vayan recibiendo para ser entregadas a EL INSTITUTO: **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**  
"EL INSTITUTO"

  
INSTITUTO HONDUREÑO DE EMPLEO Y FOMENTO DEL PODER ECONOMICO  
DIRECTOR INTERINO

  
**JUAN CARLOS SORTO**  
"EL PROVEEDOR",

  
JETSTEREO  
CORPORATIVO  
TEGUCIGALPA

**SEXTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-017-2021 DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.**

Nosotros: **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1978-04347 y Registro Tributario Nacional No. 08011978043472, accionando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico número cincuenta (50) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Montes H., inscrita con el numero setenta y siete (77), folios trescientos cuarenta y cinco (345) al trescientos cuarenta y nueve (349), del Tomo sesenta y dos (62) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, la cual, a su vez, fue reformada mediante Instrumento Publico numero dos(2), de transformación de la referida sociedad mercantil en una sociedad anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario Rene Lopez Rodezno, inscrita bajo el numero cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del citado Registro, acreditando mi representación mediante Instrumento Publico numero veintiuno (21), de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), autorizada ante los oficios del Notario Jose Oswaldo Guillen Domínguez, inscrito con el numero cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis (55286) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con facultades para la suscripción de este tipo de actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominare **"EL ARRENDADOR"** por una parte, y por la otra **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones



  
INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO  
DIRECTOR INTERINO  
www.injuemp.gob.hn

**H**

legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO/EL ARRENDATARIO"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente MODIFICACION al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA" el cual se registrá bajo las condiciones siguientes: **PRIMERO:** Que en fecha siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se formalizó entre las partes, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V., consistente de quince (15) maquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, para ser utilizadas en las diferentes dependencias del Instituto. **SEGUNDO:** Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, se hizo la primera modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en la necesidad de "EL INSTITUTO/EL ARRENDATARIO" de requerirle a "EL ARRENDADOR" seis (6) máquinas fotocopiadoras multifuncionales más, las cuales fueron asignadas a las diferentes dependencias que solicitaron la dotación del dicho equipo. **TERCERO:** Que en fecha cuatro (04) de enero de 2022, se hizo la segunda modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en ampliación de plazo por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022. **CUARTO:** "EL INSTITUTO/EL ARRENDATARIO"; mediante Oficio No.072-2022-DI, de fecha 17 de marzo de 2022, le notificó a la empresa JETSTEREO, S.A. de C.V., su deseo y conveniencia de modificar por tercera vez el contrato para ampliar el plazo del referido contrato, por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de abril al treinta (30) de junio de 2022, pudiendo prorrogarse nuevamente a conveniencia de las partes. **QUINTO:** Que mediante comunicación verbal con representantes de la referida empresa, se les notifico, su deseo de modificar una cuarta vez la ampliación del servicio prestado, por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (01) de julio al treinta (30) de septiembre de 2022 **SEXTO:** Que mediante oficio No. DA-063-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, se solicitó a la referida empresa, una quinta modificación para prorrogar el contrato por tres (3) meses más, contados a partir del referido contrato, comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022. **SEPTIMO:** Que se solicitó a la referida empresa, una sexta modificación para prorrogar el contrato por tres (3) meses más, contados a partir del referido contrato, comprendido del 01 de enero del 2023 al 31 de marzo de 2023. **OCTAVO:** Que de conformidad con las



C.A.I.: 192986-B0FCDC-5B4ABA-CEEA29-C88147-01  
 Fecha Limite de Emisión: 27/01/2024  
 Rango Autorizado: 006-003-01-00049001 al 006-003-01-00050000  
 JETSTEREO TIENDA BOULEVARD  
 Sucursal: Boulevard Morazán, Contiguo a Torre Mora zán

REQ: 90121665  
 Factura N°: 006-003-01-00049406  
 Condiciones: CREDITO

R.T.N.: 05019999400238  
**JETSTEREO S.A DE C.V**

Colonia Palcatagua, Avenida Los Proceros, Casa No. 206, Edificio La Paz, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL FRANCISCO MORAZAN , Tol: + 504 2287-8440

representantelegal@jetstereo.com

servicioalcliente@jetstereo.com

<b>Ciiente:</b> INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES	<b>Contrato:</b>	<b>Fecha:</b> 31 de julio de 2023
<b>Código:</b> 100000688	<b>Registro SAG:</b>	
<b>RTN</b> 08019003246690	<b>Constancia de Registro Exonerado:</b>	
<b>Orden de Compra Exenta:</b>		

CANTIDAD	CÓDIGO INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	DESCUENTO Y REBAJAS OTORGADAS	TOTAL
110	CMB-OPT-3000SFF-15-8GB-500GB-20INCH	DELL OPTIPLEX 3000 SFF CORE I5 8GB 500GB	L. 21,160.00	L. 0.00	L. 2,327,600.00
1	CMB-OPT-7000(2)-17-16GB-500GBSSD-20INCH	DELL OPTIPLEX 7000 SFF CORE I7 16GB 500G	L. 28,895.00	L. 0.00	L. 28,895.00
64	CMB-LAT3520-15-8GB-256GBSSD-MOCH	DELL LATITUDE 3520 CORE I5 8GB 256GB MOC	L. 20,615.00	L. 0.00	L. 1,319,360.00
6	CMB-MOBPREC3571-15-16GB-256GBSSD-MOCH	DELL MOBILE PRECISION 3571 CORE I5 16GB	L. 32,515.00	L. 0.00	L. 195,090.00

*[Handwritten Signature]*  
 RECEBIDO EN PEMP  
 2023 AGO 2 WS 48  
 DIVISION ADMINISTRATIVA

**JETSTEREO**  
 CORPORATIVO  
 TEGUCIGALPA

*[Handwritten Signature]*

f Jetstereo | @jetstereo | @jetstereo | Jetstereo Honduras | servicioalcliente@jetstereo.com | 2276-0010

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS - EXIJALA  
 ORIGINAL: CLIENTE / COPIA OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR

116

**JETSTEREO**  
Corporativo

RTN: 05019999400238

**RECIBO**

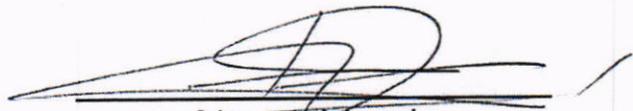
**L 3,870,945.00**

Recibimos de: Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones

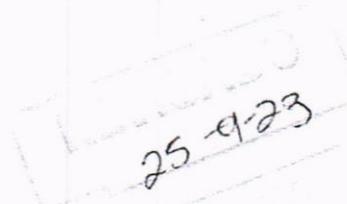
La cantidad de: Tres millones ochocientos setenta mil novecientos cuarenta y cinco lempiras exactos.

En concepto de: Cancelación de Factura No. 006-003-01-00049406

Tegucigalpa, M.D.C 31 de julio del 2023



Alex J. Varela  
ID# 0801-1975-04400



1439

# JETSTEREO

Corporativo

C.A.I.: 13F472-49BFA1-F5478C-259479-CB7217-71

Fecha Límite de Emisión: 07/06/2024

Rango Autorizado: 006-008-01-00045001 al 006-008-01-00052000

JETSTEREO TIENDA BOULEVARD

Sucursal: Boulevard Morazán, Contiguo a Torre Mora zán

REQ: 90117771

Factura N°: 006-008-01-00045155

Condiciones: CREDITO

R.T.N.: 05019999400238  
**JETSTEREO S.A DE C.V**

Colonia Palcaltagua, Avenida Los Proceras, Casa No. 206, Edificio La Paz, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL FRANCISCO MORAZAN , Tel: + 504 2287-8440

representantelegal@jetstereo.com

servicioalcliente@jetstereo.com

Cliente: INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES	Contrato: 40000391	Fecha: 16 de junio de 2023
Código: 100000688 0040000391	Registro SAG:	
RTN 08019003246690	Constancia de Registro Exonerado: ARTICULO 105	
Orden de Compra Exenta: DECRETO 357-2013		

CANTIDAD	CÓDIGO INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	DESCUENTO Y REBAJAS OTORGADAS	TOTAL
1	SRV_RENTA_BASE_N EGRO	OPERAC. BASE NEGRO: 90000	L. 17,100.00	L. 0.00	L. 17,100.00
1	SRV_RENTA_EXCEDE NTE_NEGRO	OPERAC. EXCEDENTE NEGRO: 154887	L. 29,428.53	L. 0.00	L. 29,428.53
<b>CONDICIONES DE VENTA:</b>			Sub total		L. 46,528.53
1. El artículo es entregado en perfectas condiciones físicas y funcionales.			Importe Exento		L. 0.00
2. La mercadería entregada viaja por cuenta y riesgo del comprador.			Importe Exonerado		L. 46,528.53
3. No se aceptan devoluciones.			Importe Gravable 15%		L. 0.00
4. No se aceptan reclamos que no estén amparados por nuestra garantía.			Importe Gravable 18%		L. 0.00
5. Por cada cheque devuelto se cobrará la comisión determinada por el banco más L. 150.00 por concepto de trámite administrativo.			ISV sobre Importe Gravable 15%		L. 0.00
6. Vencido el plazo del crédito otorgado, el comprador pagara al vendedor el 5% del monto total en concepto de interés moratorio mensual.			ISV sobre Importe Gravable 18%		L. 0.00
Los productos en este documento pueden ser usados como garantía no protestable al cumplimiento del contrato No 0040000391 de fecha 16/06/2023 entre JETSTEREO S.A C.V y INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES			<b>TOTAL</b>		L. 46,528.53
			<b>SON:</b> Cuarenta y seis mil quinientos veintiocho Lempiras 53/100		

OBSERVACIONES

DEVISADO

FECHA: 25-9-23  
 FIRMA: *[Firma]*  
 ADMINISTRACION

**JETSTEREO**  
**CORPORATIVO**  
 Mima Lizeth Alvarez Fuentes  
**TECUCIGALPA**  
 VENDEDOR

NOMBRE DEL CLIENTE	FIRMA	SELLO
--------------------	-------	-------

f Jetstereo @jetstereo @jetstereo Jetstereo Honduras servicioalcliente@jetstereo.com 2276-0010

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS - EXIJALA

ORIGINAL: CLIENTE / COPIA OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR

Página 1 de 2

52

Cuando quieras lo mejor  
**JETSTEREO**  
Incluido

RTN: 05019999400238

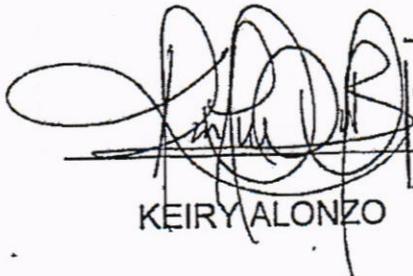
## RECIBO PROFORMA

POR.L46,528.53

Recibimos de: **INJUPEMP**

La cantidad de Cuarenta y seis mil quinientos veintiocho Lps. con 53/100 en concepto de: **CANCELACION DE FACTURA N. 006-008-01-00045155 POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE COPIADORAS**, corresponde al servicio del mes de mayo del 2023.

Tegucigalpa, M.D.C.

  
**JETSTEREO**  
CORPORATIVO  
TEGUCIGALPA  
KEIRY ALONZO

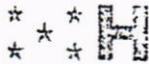
Recibo solo es valido para trámite de pago.

**CONTRATO No. DA-004-2023 DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE COPAN, DEPARTAMENTO DE COPAN.**

Nosotros, por una parte, **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO" y por otra parte **EDGARDO OCTAVIO TORO TABORA**, mayor de edad, casado, hondureño, Dasónomo, y del domicilio de Santa Rosa de Copan, departamento de Copan, con documento nacional de identificación No. 0401-1951-00357, y con RTN No. 04011951003576, en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, accionando en mi condición de Comerciante Individual, dedicado al arrendamiento de apartamentos, viviendas, locales comerciales, compra y venta de mercadería en general, venta de plantas, productos agroforestales, y asesorías agroforestales, igualmente a las demás actividades relacionados con el fin principal, así como de cualquier otro acto de lícito comercio, llevando como nombre dicho negocio "INVERSIONES TORO SERRATO", condición que acredito mediante Instrumento número 1448, emitido en la ciudad de Santa Rosa, Departamento de Copan, el 30 de noviembre del año 2018, realizado por la Notaria Lourdes Ernestina Fajardo Ramos, con número de Colegio de Abogados con el No 3187, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Copan a las 2 horas, 03 minutos, según asiento 4332, y Registro de Comerciante individual con el número 90, tomo 95, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "EL ARRENDADOR" estando ambas partes en el pleno ejercicio de los derechos, y con facultades suficientes para celebrar este acto, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de ARRENDAMIENTO PARA LA OFICINA REGIONAL DEL INJUPEMP EN SANTA ROSA DE COPAN, el que se registrá bajo las condiciones y clausulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: "EL ARRENDADOR", manifiesto que es legítimo propietario de un solar, ubicado en el barrio Mercedes de la ciudad de Santa Rosa de Copan, departamento de Copan, que mide veintidós (22) varas de frente, por veinticinco (25) varas de fondo, el cual tiene las colindancias siguientes: Al norte Palacio Episcopal, con calle de por medio, al sur, con el Señor Luis Alonso Toro, al este, edificio de Casa Bueso, con calle de por medio, y al oeste, edificio de la Cooperativa Nueva Vida Limitada, y Señora Amelia Viuda de San Martin, cuyo dominio se encuentra Inscrito a su favor, bajo número 99 del tomo

  
www.injupemp.gob.hn

2  
5



INJUPEMP  
Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

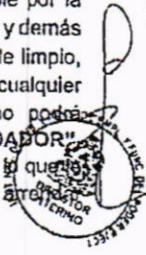
379. del Registro de la Propiedad Mercantil, de ese término de Santa Rosa de Copan, departamento de Copan, sigue manifestando "EL ARRENDADOR" que sobre dicho inmueble construyo una casa de habitación, con las siguiente características: Un área de construcción de doscientos veinte metros cuadrados, de una sola planta o nivel, estructura metálica, paredes repalladas, pulidas y pintadas en color verde y amarillo, piso de ladrillo mosaico, techo de loza o terraza de cemento, estructura de hierro capaz de soportar la construcción de una segunda planta, con sus respectivas divisiones o áreas de sala, comedor cocina, tres dormitorios completos, dos baños, y dos servicios sanitarios, portón metálico, jardín y área verde y muro perimetral de piedra, con sus respectivas ventanas de celosías y balcones, de hierro ornamental, puertas de madera, de pino, tanque para almacenamiento de agua, con sus respectivas instalaciones de agua potable, luz eléctrica, y alcantarillado sanitario. Continúa manifestando "EL ARRENDADOR", que aunque no está registrado, sobre dicho inmueble efectuó modificaciones, a las características antes señaladas, siendo hoy un local comercial, de 10 varas de fondo por 7 varas de frente, que consta de: un baño completo, toma corrientes a cada metro, conexión para aire acondicionado, instalación para Internet, instalación para línea telefónica, cable y para cámara de vigilancia, piso de cerámica, portón metálico, puerta principal de vidrio y aluminio, conservando las ventanas de celosías y balcones, siendo habilitado más para negocios u oficinas, en la primera planta y ahora consta de una segunda planta, totalmente independiente de la primera planta, con un área de construcción de 205 metros cuadrados. La primera planta es la que por este acto doy en arrendamiento a "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", por medio del señor AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, en su condición arriba indicada, para el funcionamiento de las Oficinas Regionales del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), en la ciudad de Santa Rosa de Copan, departamento de Copan, por un plazo de un año (01), comprendidos a partir del uno (01) de enero del 2023, al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contrato de arrendamiento que se registrá bajo las siguientes condiciones: a) "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", destinará el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente para el funcionamiento de las Oficinas Regionales del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), b) "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO" se obliga a pagar puntualmente sin requerimiento alguno, y en moneda de curso legal dentro de los primeros diez (10) días del siguiente mes al vencido, en las mismas oficinas del INJUPEMP, de la ciudad de Santa Rosa de Copan, departamento de Copan, en concepto de renta la suma de NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L9.000.00) mensuales, haciendo un monto total de CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 108,000.00), montos que no incluyen el Impuesto Sobre Ventas, ya que según el Decreto 357-2013, publicado el sábado 5 de abril del 2014, en el Diario Oficial la Gaceta, edición número 33,398 de la Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) en su artículo 105.-EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS establece: "El Instituto tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas o ingresos de toda

www.injupemp.gob.hn

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A  
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19  
Página 2 de 4

4

indole o procedencia, como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas, ya sean fiscales o municipales establecidos ahora o en el futuro". Al momento de suscribir el primer contrato de arrendamiento perteneciente al año 2022, CONTRATO No. USL-010-2022 DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE COPAN, DEPARTAMENTO DE COPAN, se dejo a "EL ARRENDADOR", la cantidad de SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L7.000.00) en concepto de depósito, para garantizar reparaciones por daños, perjuicios o servicios públicos dejados de pagar, y que para este caso en particular, bastará hacer el ajuste en relación al depósito anterior, caso contrario serán devueltos a "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", o bien correrán como pago al último mes previo a la notificación de resolución o terminación del arrendamiento, o de la ampliación del contrato. c) "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO" dentro de la primera quincena del mes de diciembre de 2023, notificará a "EL ARRENDADOR", la decisión de continuar arrendando el inmueble descrito, procediéndose a la revisión de los términos de este contrato, siempre y cuando "EL ARRENDADOR", estuviere de acuerdo, en continuar con el mismo; d) "EL ARRENDADOR", se compromete al pago del tren de aseo y limpieza de calles; e) "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", pagará el consumo de energía eléctrica, agua y servicio telefónico. f) "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", se compromete a garantizar el pago de los valores que pudieren quedar pendientes por concepto de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono, así como la reparación localiva de cualquier desperfecto causado en el inmueble que se arrienda, salvo el deterioro por su uso normal o por inclemencias del tiempo. g) "EL ARRENDADOR", se compromete a entregar el inmueble en buenas condiciones físicas para el arrendamiento, y con los servicios básicos al día, sin que "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", tenga que pagar acumulados anteriores, sino que a partir de la fecha en que empieza a correr el alquiler de conformidad al presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", podrá realizar remodelaciones previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR", conforme lo requieran sus necesidades, toda vez que no sean permanentes y que puedan ser removibles y levantarlas sin menoscabo del inmueble, caso contrario las mejoras quedaran a beneficio de "EL ARRENDADOR", sin reconocimiento monetario alguno para "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO". CLAUSULA TERCERA.- "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", se compromete a mantener en buen estado el inmueble objeto de este contrato, como ser paredes, pisos, techos, instalaciones eléctricas y sanitarias, pero de ninguna manera será responsable por la destrucción que provenga por caso fortuito, fuerza mayor, antigüedad, fragilidad y demás aspectos por el devenir del tiempo, asimismo se obliga a conservar el inmueble limpio, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicios de material o de cualquier otra clase. CLAUSULA CUARTA.- "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", no podrá subarrendar todo o parte del inmueble, sin expresa autorización de "EL ARRENDADOR", caso contrario se obliga a entregar de forma inmediata el inmueble o pieza, por lo que queda prohibido la sub arrendación, igualmente "EL ARRENDADOR", no podrá arrendar



www.injupemp.gob.hn

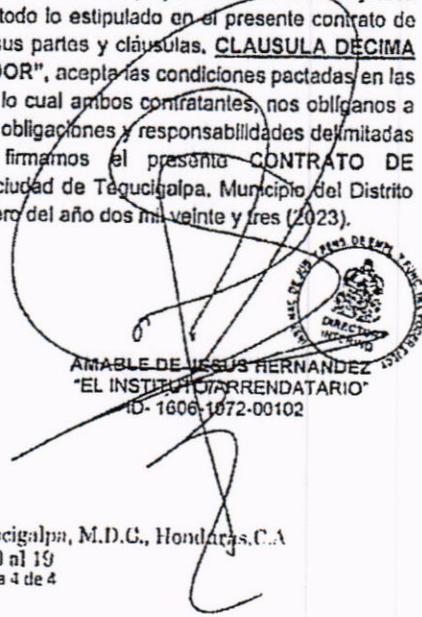
1

2

2

parte del inmueble o todo, cuando esté vigente el arrendamiento con "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO". CLAUSULA QUINTA.- "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", cumplirá bajo su propia responsabilidad las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquier otra disposición del Poder Ejecutivo o del Gobierno Local, que concierne al inmueble o pieza arrendada, en lo que se refiere a ornato y seguridad, pero no a aquellas responsabilidades propias que le corresponden a "EL ARRENDADOR", como dueño del inmueble y casa. CLAUSULA SEXTA.- "EL ARRENDADOR", no asume responsabilidad alguna por pérdidas, deterioro o infracciones que "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", empleados o visitantes sufrieren en sus bienes o pertenencias, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que ocurran en el inmueble objeto de este contrato. CLAUSULA SEPTIMA.- El arrendamiento del inmueble terminará por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo de este contrato; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por venta del inmueble previa notificación a "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", a efecto de que tome las providencias del caso; d) Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes cláusulas de este contrato; e) Por destrucción parcial o total del inmueble; f) Por decisión de la Dirección Interina del Instituto. CLAUSULA OCTAVA.- Tanto las partes, es decir, "EL ARRENDADOR" y "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", gozan del derecho de poner fin al presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, siempre y cuando cualquiera de las partes dieren aviso a la otra parte y por escrito, con la debida antelación de por lo menos sesenta (60) días de anticipación y que la renta esté debidamente cancelada. CLAUSULA NOVENA.- Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de esta sección judicial de Tegucigalpa, M.D.C., no sin antes agotar la instancia de la conciliación entre las partes, mediante el dialogo, o recomendación del Departamento Administrativo de Inquilinato, cuando la misma sea favorable a las partes, y que de forma manifiesta, la parte que incumplió con las obligaciones contractuales, acepte la responsabilidad, a efecto de superar las inconveniencias suscitadas. CLAUSULA DECIMA.- Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo prescrito en la Ley de Inquilinato y sus Reformas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", declara que es cierto todo lo expresado por "EL ARRENDADOR", en su condición de propietario del inmueble y casa de habitación antes descrita, que acepta todo lo estipulado en el presente contrato de arrendamiento, en todas y cada una de sus partes y cláusulas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Igualmente "EL ARRENDADOR", acepta las condiciones pactadas en las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual ambos contratantes, nos obligamos a cumplir fielmente todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades delimitadas en el contrato, y para constancia firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinte y tres (2023).

  
EDGARDO OCTAVIO TORO TABORA  
"EL ARRENDADOR"  
ID- 0401-1951-00357

  
AMABLE DE JESUS HERNANDEZ  
"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO"  
ID- 1606-1672-00102



www.injupemp.gob.hn

2



# INVERSIONES TORO SERRATO

## ALQUILER DE APARTAMENTOS

De: Edgardo Octavio Toro Tábora

E-mail: edgardo51toro@gmail.com

R.T.N. 04011951003576 Tel: 2662-0720

Bo. Mercedes, contiguo a Cooperativa Nueva Vida Ltda., Santa Rosa de Copán, Honduras, C.A.

Día	Mes	Año	CONDICIONES DE PAGO	
21	Septiembre	2023	Crédito <input type="checkbox"/>	Contado <input checked="" type="checkbox"/> en <input checked="" type="checkbox"/>

Cliente: INJUPEMP

R.T.N.: 08011900324690

Dirección: Santa Rosa de Copán

**FACTURA 000-001-01-00** N° 000781

Cant.	Descripción	P. / U.	EXENTO	GRAVADO
1	Alquiler de local para oficina mes de Septiembre 23			9,000 =

REVISADO

25-9-23

FECHA: 25-9-23  
FIRMA: [Signature]  
ADMINISTRACION

RANGO AUTORIZADO 1 T. 1 cop. R. DEL 000-001-01-00000751 AL 000-001-01-00000800 E. 16/11/2022

CAI: 32E475-730613-EA4C87-2B84BB-C0BF09-A7  
Fecha Límite de Emisión: 15/11/2023  
Fecha de Recepción: 15/11/2022  
Gráficos de Occidente R.T.N. 04019004010909  
C. N° 9231-21-10500-175 Telefax. 2662-0198

**DATOS DEL ADQUIRIENTE EXONERADO**  
No. de Orden de Compra Exenta: \_\_\_\_\_  
No. de Constancia de Registro de Exonerados: \_\_\_\_\_  
No. Registro de la SAG: \_\_\_\_\_

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS "EXJUALA"

Edgardo O. Toro  
FACTURADO POR

Desc. / Rebajas Otorgados L.	
Importe Exonerado L.	
Importe Exento L.	
Importe Gravado 15% L.	
Importe Gravado 18% L.	
Sub - Total L.	
15% I. S. V. L.	
18% I. S. V. L.	

**TOTAL A PAGAR L.** 9,000 =

Original Blanca: Cliente; Copia Rosada: Obligado Tributario Emisor

Cant. en Letras: Nueve Mil L.

**APARTAMENTOS "TORO - CERRATO"**

*Alquiler de Confortables Apartamentos*

*De: Edgardo Octavio Toro*

**R.T.N: 04011951003576 Tel: 662-0720**

**B°. Mercedes, 2ª Calle NE, Entre 1ª y 2ª Ave., Santa Rosa de Copán**

**Por Lps. 9,000.-**

**Nº 00206**

Recibí de: INJUPEMP

La Cantidad de: Nueve Mil L. Lempiras.

Por Concepto de: Alquiler de Local para Oficina durante  
el mes de Septiembre 2023

21 de Septiembre del 2023  
FECHA: 25-9-23  
FIRMA: [Signature]  
FIRMA: Edgardo O. Toro

7

CONTRATO DA-005-2023 PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 123 AIRES ACONDICIONADOS, DIFERENTES CAPACIDADES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) CON LA EMPRESA G&C INVERSIONES S. DE RL/ ECONOFRIO Y MAS.

Nosotros, AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad, casado. Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación 1606-1972-00102 y de este domicilio, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal por el ministerio de ley del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33.398 en fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No. 313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional De Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE" por una parte, y por otra parte la Señora ERICKA YESSENIA CARCAMO LOPEZ, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Contaduría Pública, con Documento Nacional de Identificación 0801-1978-10310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Financiero y Administrativo de G&C Inversiones S. de RL. ECONOFRIO Y MAS, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 399, autorizada por la Notaría Iris Ondina Andino Aguilar: en fecha 15 de agosto de 2016, e inscrita bajo el No.23866, folio No. 12552 del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, M.C.D. con las facultades suficientes para la celebración de este documento y que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 123 AIRES ACONDICIONADOS, DIFERENTES CAPACIDADES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), CON LA EMPRESA G&C INVERSIONES S. DE RL / ECONOFRIO Y MAS, el cual registrá por las siguientes condiciones y estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Este contrato de servicios tiene objeto realizar EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 123 AIRES



*[Handwritten signature]*

www.injupemp.gov.hn



ACONDICIONADOS, DIFERENTES CAPACIDADES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), CON LA EMPRESA G&C INVERSIONES S. DE RL / ECONOFRIO Y MAS. conforme a los alcances fijados en las especificaciones para este proceso. **CLAUSULA SEGUNDA:** Alcance del trabajo de Suministro: "EL CONTRATISTA" por este medio se obliga a prestar a "EL CONTRATANTE" las siguientes tareas: 1) Elaborar y proponer tecnologías para la instalación, mantenimiento y reparación de equipos de refrigeración y aire acondicionado, sus partes y sistemas, entendiéndose por esto, lo que es reparación menor incluida dentro del costo de mantenimiento (sin cargo adicional por mano de obra), reparación o ajuste de drenajes, cambio de partes eléctricas como capacitador, relay, contactor, filtros, cuyo costo de partes, repuestos y materiales no están incluidos dentro del contrato, entre otros. 2) Seleccionar, preparar y manipular herramientas, instrumentos y dispositivos utilizados en el desmontaje e instalación de equipos cuando esto sea necesario para su mantenimiento preventivo. 3) Diagnosticar e identificar las fallas, averías o desperfectos en los diferentes sistemas mecánicos y eléctricos de los equipos de refrigeración y aire acondicionado, determinando sus causas y posibles soluciones a través de sistemas convencionales o computarizados. 4) Ejecutar trabajos de ajuste mecánico, principalmente relacionados con el doblado y acople de tuberías. 5) Ejecutar trabajos de canalización por tubería, construcción de circuitos eléctricos y cableados para la instalación de equipos de refrigeración y aire acondicionado. 6) Ejecutar trabajos de desmontaje e instalación cuando esto fuere necesario para el mantenimiento preventivo. 7) Seleccionar y manipular instrumentos de medición y calibración, eléctricos, electrónicos y mecánicos, de acuerdo a los sistemas vigentes, conforme a lo establecido en el documento base de este proceso; 8) En lo referente a la parte correctiva lo que implica cambio de repuestos, montaje o desmontaje en otro sitio, instalación de otro equipo, sustitución de piezas internas y refrigerante no está incluido dentro de la oferta sin embargo es menester de la empresa brindar este servicio para lo cual acreditará cotizaciones de repuestos para efectuar la reparación aun costo menos o diferenciado de como lo haría a otra empresa particular. **CLAUSULA TERCERA:** Duración del contrato y lugar de ejecución. El Presente Contrato entrará en vigencia a partir del primero (1) de mayo de 2023, al treinta y uno (31) de diciembre de 2023. El inicio de las actividades y su ejecución, se realizará en el edificio principal de INJUPEMP, edificios anexos y Centro de Día Germanía, según las especificaciones, sin perjuicio, de que este contrato pueda ser prorrogado previa justificación y de común acuerdo entre las partes, enfocado en obtener los suministros esperados, sin que ello implique mayor erogación para "EL INSTITUTO". **CLAUSULA CUARTA:** Coordinación y Apoyo: El servicio de mantenimiento será realizada en coordinación y con el apoyo del Departamento de Servicios Generales, así como cualquier otro Departamento, Unidad, Área relacionado con la obtención de los servicios solicitados en el presente contrato, contribuyendo con la supervisión.

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

EL PODER EJECUTIVO  
CORRIENTE

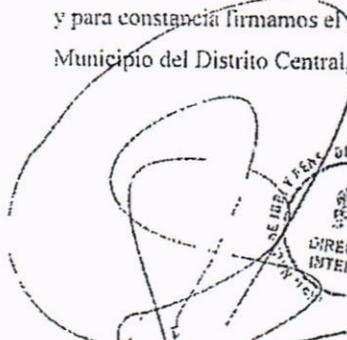
entrevistas y demás gestiones por parte de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA QUINTA: De las actividades y alcance del suministro:** Las actividades y alcance del presente contrato, tendrán por objeto lo siguiente: 1) Mantenimiento preventivo y correctivo de 123 aires acondicionados (27 aires tipo central y 96 mini Split) distribuidos en el edificio principal de INJUPEMP, edificios anexos u centro de día Alemania. 2) Limpieza de filtros de retorno. 3) Limpieza de bandeja de unidad y bandeja de respaldo. 4) Limpieza de tubería de drenaje. 5) Limpieza de bombas de condensado. 6) Limpieza de serpentín del evaporador con agua. 7) Limpieza de serpentín del condensador con agua. 8) Verificación del funcionamiento mecánico y eléctrico de la unidad. 9) Inspección de los dispositivos eléctricos. 10) Atención de llamadas de emergencia sin cobro adicional (respuesta de un tiempo de 24 horas máximo). 11) Entrega de informe de actividades por cada visita realizada.

- **CLAUSULA SEXTA: Producto a Entregar:** "EL CONTRATISTA" entregará los siguientes productos 1) informe por cada visita realizada, en la que se detallan los servicios elaborados, un diagnóstico del estado de los aires y de los repuestos que sean requeridos. 2) Entrega en su totalidad y a conformidad de "EL CONTRATANTE" de los suministros que se describen en las especificaciones del objeto del presente contrato. "EL CONTRATANTE" nombrará un supervisor para observar el fiel cumplimiento del presente contrato.

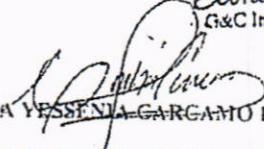
- **CLAUSULA SEPTIMA: Capacidad técnica instalada.** De acuerdo a los requerimientos del suministro, "EL CONTRATISTA", se compromete a utilizar todos los recursos humanos físicos, lógicos y logísticos requeridos para la entrega de los productos descritos, con la calidad requerida, para lo cual podrá valerse de colaboradores, profesionales en el área y demás personal calificado, sin que ello implique erogación para "EL CONTRATANTE".

**CLAUSULA OCTAVA: Monto y forma de pago.** "EL CONTRATANTE" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 137,760.00), monto que no incluye el impuesto sobre ventas, ya que según el Decreto 357-2023, publicado el sábado 5 de abril del 2014, en el Diario Oficial la Gaceta, edición número 33,398 de la LEY DE JUBILACIONES PENSIONADOS DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) en su artículo 105.- EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS Y MAS establece: "El Instituto tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas o ingresos de toda índole o procedencia, como los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebre, está exento de todas las clases de impuestos, derechos, tasas, ya sean fiscales o municipales establecido ahora o en futuro." El presente contrato será financiado con fondos de la partida presupuestaria 23390 Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos- La forma de pago será desglosada mensualmente de acuerdo al número de aires acondicionados que se les ha dado el correspondiente mantenimiento por lo cual EL CONTRATANTE ha solicitado el mantenimiento de 31 unidades mensuales. Para la realización del pago deberá presentar EL CONTRATISTA el informe correspondiente, así mismo deberá emitir facturación de acuerdo al régimen de facturación

vigente por el SAR El presente contrato está condicionado a altas y bajas en el precio o monto, debido a lo que corresponde al mantenimiento correctivo- CLAUSULA NOVENA: Obligación Generales. En el cumplimiento de sus servicios "EL CONTRATISTA" deberá observar todas las obligaciones que deriven de la naturaleza de estos servicios. En particular deberá: Reservar únicamente para "EL CONTRATANTE" toda la información y conocimientos que deriven del desarrollo del objeto de este contrato. - CLAUSULA DECIMA: Rescisión del Contrato. "EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: a) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", por demostrar inhabilidad y/o ineficiencia en el cumplimiento de los servicios requeridos; b) Por no estar conforme ambas partes; c) Casos de fuerza mayor, no atribuibles a ninguna de las dos partes y que ponga cualquiera de las dos partes en la condición de no poder ejecutar sus prestaciones definitivamente o en un largo plazo; d) Cuando así lo determine la Dirección Interina;- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Solución de Conflictos. Podrá agotarse la instancia de Las Mesas de Resolución, y en caso de no llegar a arreglo alguno, el conflicto suscitado en la ejecución del presente contrato o derivado de este, se someterán a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA", declara que es cierto todo lo manifestado por el señor AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, en su condición de Director Interino y Representante Legal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del poder ejecutivo (INJUPEMP) y que acepta todas y cada una de las cláusulas, en fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato de suministro, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (5) de mayo del año 2023.

  
AMABLE DE JESUS HERNANDEZ  
"EL CONTRATANTE"



  
ERICKA YESSYENIA GARGAMO LOPEZ  
"EL CONTRATISTA"

  
Econofrio y Más  
G&C Inversiones S. de R.L.



# Econofrio y Más

## G&C Inversiones S. de R.L.

Colonia Florencia Norte, Boulevard Suyapa, Edificio Metropolis, Local 11504,  
Frente a Emisoras Unidas, Distrito Central, F.M.  
E-mail: econofriomas@gmail.com

Tel.: +(504) 9720-8857  
R.T.N.: 08018016867880

CAI: 6F850F-88AC94-314DB3-2A617E-542AE6-74

Consumidor Final  CRÉDITO  CONTADO

FECHA: 12/ Septiembre 2023	RTN CLIENTE: 0909003246690	FECHA LIMITE EMISIÓN: 10/07/2024
NOMBRE: Instituto de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Públicos		
DIRECCIÓN: Ase. la FAO		TELÉFONO:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	DESCUENTOS Y REBAJAS OTORGADAS	TOTAL
	1	Mantenimiento preventivo de 31 unidades de Aires Acondicionados de conformidad a contratos correspondientes de Julio 2023			17,220 =

La Factura es beneficio de todos | Ex|jalal Químicos B/AM  
 RANGO DE 000-001-01-00002331 al 000-001-01-00002400  
 Original: Cliente / Copia: Obligado Tributario Emisor  
 Modalidad: Impresión po Imprenta

TOTAL	L.	L. 17,220. =
-------	----	--------------

VALOR EN LETRAS: Diecisiete Mil ochocientos veinte pesos Guatemaltecos

No. Correlativo Orden de Compra Exenta:	
No. Correlativo Constancia Reg. Exonerados:	
No. Identificativo Registro S.A.G:	
No. Carnet de Diplomático:	

DESCUENTOS Y REBAJAS OTORGADAS	L.	
SUB-TOTAL	L.	17,220. =
IMPORTE EXONERADO	L.	
IMPORTE EXENTO	L.	17,220. =
IMPORTE GRAVADO 15%	L.	
IMPORTE GRAVADO 18%	L.	
15% ISV.	L.	
18% ISV.	L.	
TOTAL A PAGAR	L.	17,220. =

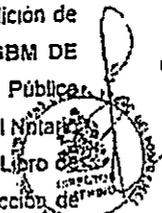
FIRMA AUTORIZADA  
 Econofrio y Más  
 G&C Inversiones S. de R.L.

FACTURA N° 000-001-01-00002390

INI

CONTRATO No. DA-L-001-2023 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA GBM DE HONDURAS, S. A.

NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ mayor de edad, casado, Abogado, honourenño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interno y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,388, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acreditó mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No 313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios con documento nacional de identificación número 0801-1972-00974, RTN Número 08011972009743 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa denominada GBM DE HONDURAS S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 16, de fecha 30 de Octubre de 1991, autorizada ante los Oficios del Notario Tomás Montcada Fornero, e inscrita con el No. 2 del Tomo No. 258 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la Sección de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en Escritura Pública Número 59 de fecha 30 de Junio de 2021, autorizada ante los Oficios del Notario Rafael Rogel Ordoñez, e inscrita bajo matrícula 70482, Inscripción No. 67572 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad Registro Mercantil, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "EL



INJUPEMP

A  
S  
9

CONTRATISTA" por lo que estando ambas partes debidamente facultados, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente CONTRATO IDENTIFICADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP, contrato que se registré de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" en consideración al volumen de información generada vinculada a los beneficios y servicios prestados, se ve en la necesidad de disponer de un respaldo, para asegurar y almacenar la mismas, en otro sitio fuera de sus propios servidores, y que le permita a la vez tener acceso libremente a ella, y cuando se requiera CLAUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" manifiesta que se compromete a suministrar el servicio requerido, bajo los parámetros indicados en los pliegos de condiciones para el proceso de Contratación Directa No. INJUPEMP-CD-001-2022-DA, así como de disponer de un servidor, para almacenar toda la información generada por EL INSTITUTO" el suministro de cintas; y todas aquellas otras condiciones fijadas en dicho documento, para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitados por el INJUPEMP entre las oficinas principales del INJUPEMP y el Centro de Datos de GBM DE HONDURAS, ubicado en el Parque Industrial ALTA, de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. CLAUSULA TERCERA: DE LA OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA".- Declaro, que como resultado del proceso de Contratación Directa No. INJUPEMP-CD-001-2022-DA, mediante la cual mi representación resultó como adjudicatario del referido proceso, se obliga a prestar sus servicios de calidad para las oficinas principales de "EL INSTITUTO" de acuerdo a la oferta presentada, negociada y aceptada por EL INSTITUTO, de conformidad a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, particularmente con las especificaciones técnicas que se consideran parte de este contrato y sus respectivos anexos. CLAUSULA CUARTA: CONTINUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA", se obliga a dar el servicio requerido y establecer el mantenimiento y la garantía de funcionamiento del sistema, con el equipo solicitado de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas, el soporte técnico necesarios, la disponibilidad de los 700 GB requeridos, así como garantizar la calidad del servicio de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, en cualquier tiempo y durante la ejecución del presente contrato. En caso de considerar el servicio insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad todo de conformidad con lo estipulado en la propuesta de servicio anexa al presente contrato "EL INSTITUTO" requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento con el tiempo estipulado en su programa de trabajo. CLAUSULA QUINTA: DE LOS ACCESOS Y CONFIDENCIALIDAD: Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL

11  
SECRETARÍA DE SERVICIOS

INJUEMP  
CONTRATISTA" permitirá a personal del INJUPEMP, previamente designado para ello, el acceso a la base de la información almacenada, y en caso de que "EL CONTRATISTA", requiera hacer ajustes, deberá, notificar a "EL INSTITUTO", a efecto de estar ambas partes de acuerdo. "EL CONTRATISTA" se obliga a guardar, custodiar y no divulgar la información generada por "EL INSTITUTO", velando en todo momento por la confidencialidad de la información, instruyendo a sus empleados para ello. La Unidad Técnica de Informática, como ente ejecutor del proyecto, podrá disponer de documentación que debidamente socializada, garantice la discreción y reserva en la administración de la información. CLAUSULA SEXTA: DE LOS DAÑOS: "EL CONTRATISTA" responderá por los daños directos que ésta cause por dolo, culpa o negligencia a "EL INSTITUTO", en tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente, y probados ante autoridad judicial competente "EL CONTRATISTA", no será responsable por los daños indirectos incluyendo lucro cesante o perjuicios económicos derivados de los daños, ahorros no producidos, ingresos dejados de percibir, o por cualquier reclamo por estos mismos rubros hechos por un tercero que alegue daños. CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones específicas detalladas en los Anexos de este contrato y en cualquier Addendum o modificación al mismo firmado por ambas partes, éstas asumen las obligaciones enumeradas a continuación, en el entendido de que la siguiente lista ejemplifica pero no limita dichas obligaciones.

1. GBM DE HONDURAS prestará los servicios de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos
2. De ser aplicable por la naturaleza del servicio contratado, cada una de las partes brindará el acceso necesario al personal de la otra parte a sus instalaciones y equipos, durante horas de trabajo normales, y fuera de horario si así lo acordaran por escrito, siempre que dicho personal se encuentre debidamente identificado y acreditado y se cumpla con los procedimientos de acceso y seguridad establecidos.
3. "EL INSTITUTO" brindará a "EL CONTRATISTA" por escrito cuando así sea requerido, toda la información adicional que sea necesaria para la adecuada prestación del Servicio de Respaldo
4. "EL INSTITUTO" destinará el tiempo, personal y recursos necesarios para que "EL CONTRATISTA", pueda realizar adecuadamente las labores objeto de este contrato, con base en los requerimientos indicados por "EL CONTRATISTA".
5. "EL INSTITUTO" realizará los pagos oportunamente y en la forma establecida en este contrato y realizará las notificaciones, avisos, y cualquier otra actuación, en estricto apego a las formas y plazos aquí establecidos.



Handwritten initials and signatures at the bottom right of the page.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:** La vigencia de este contrato para la prestación del servicio indicado, es por el término de doce (12) meses, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, de conformidad al término fijado en las bases para este proceso.

**CLAUSULA NOVENA: DE LA PRORROGA:** "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA" si lo encontrare justificado, nota para la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden bajo las mismas condiciones y precios.

**CLAUSULA DECIMA: DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el objeto de este contrato y por el plazo de los doce (12) meses descritos en la cláusula octava, para el servicio de este año 2023 la cantidad de SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 703,800.00), con el impuesto incluido, equivalentes a cuotas mensuales de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 58,650.00), con impuesto Sobre la Venta incluido. El tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado, cuyos pagos se harán a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde mensualmente, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose a la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, código No. 24600 de servicios de informática y sistemas computarizados, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA" los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura comercial original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo original a nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del informe presentado por servicio prestado por "EL CONTRATISTA" y correspondiente al mes que se está cancelando. "EL INSTITUTO" se compromete a realizar el pago, una vez finalizado el mes de servicio, previa presentación de la factura correspondiente por parte de GBM DE HONDURAS, en moneda de curso legal en el País, de conformidad a la oferta presentada y al acta de negociación lograda entre las partes. En caso de retraso en el pago por parte de "EL INSTITUTO" durante dos (2) meses GBM DE HONDURAS puede proceder a la suspensión del servicio sin que esto genere una responsabilidad alguna para GBM DE HONDURAS. En caso que "EL INSTITUTO" no regularice su situación dentro de cinco días contados a partir de la notificación hecha por GBM DE HONDURAS, ésta podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la ejecución de la deuda pendiente por las vías que corresponda.

11  
Mesa Instructiva

11

11

Toda deuda impaga por "EL INSTITUTO" generará un interés del 3% mensual

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SERVICIO A PRESTAR: "EL

CONTRATISTA" ofrecerá desde el inicio de la vigencia del presente contrato, un servicio de calidad y conforme a lo requerido, fijado en los pliegos de condiciones, como de conformidad a lo ofertado por GBM DE HONDURAS, para las oficinas principales de "EL INSTITUTO"

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA

GARANTÍA: "EL CONTRATISTA" entregará dentro de los siguientes quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual deberá ser de la aceptación de "EL INSTITUTO" extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional, o cheque certificado. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el tiempo o plazo fijado en los pliegos de condiciones para este proceso y se extenderá hasta 3 meses adicionales siguientes a la fecha final del contrato, vale decir por 15 meses. Del 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024 "EL INSTITUTO" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras "EL CONTRATISTA", no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de instancia. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.-

CLÁUSULA DECIMA TERCERA:

TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá ser terminado en forma anticipada únicamente bajo los siguientes supuestos: a) Con justa causa Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo o prórroga correspondiente sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando exista justa causa para hacerlo. Se entiende por justa causa el incumplimiento de una de las Partes a sus obligaciones establecidas en el presente contrato y/o sus Anexos. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada la Parte afectada deberá conceder a la Parte incumpliente un plazo de treinta (30) días para que subsane el incumplimiento incurrido salvo que las Partes hayan acordado un régimen de penalidades por incumplimiento específico al servicio de que se trate, en cuyo caso el régimen específico prevalecerá. Si la Parte incumpliente no subsana el incumplimiento en ese plazo, la terminación anticipada operará sin necesidad de notificación previa y sin responsabilidad para la Parte que la invoque en los términos de esta cláusula. En este caso, la Parte incumpliente deberá resarcir a la otra Parte los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la Parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato, hasta por una suma equivalente al valor del Contrato. b) Sin justa causa Las Partes podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del

3  
DIRECTOR  
INSTITUTO

4-4-2023

5

contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Además, deberá cancelar a la otra a título de indemnización, una suma equivalente a la sumatoria de cuotas mensuales que resten de pagar hasta la finalización del plazo correspondiente, salvo acuerdo escrito distinto entre las Partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido o traspasado total o parcialmente a terceras personas, físicas o jurídicas, relacionadas o no, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de todas las Partes. No obstante, GBM DE HONDURAS sí podrá ceder, transferir o traspasar total o parcialmente sus derechos económicos derivados de este contrato sin el previo consentimiento de "EL INSTITUTO", GBM DE HONDURAS notificará a "EL INSTITUTO" sobre las nuevas instrucciones de pago, y "EL INSTITUTO" se obliga a acatarlas. Bajo ninguna circunstancia podrá GBM DE HONDURAS ceder sus obligaciones bajo este contrato sin consentimiento previo de "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las Partes reconocen que la propiedad intelectual contenida en los equipos, programas o información suministrada al INSTITUTO por GBM DE HONDURAS pertenecen y continuarán perteneciendo única y exclusivamente a GBM DE HONDURAS y/o otro licenciante de dichos derechos de propiedad intelectual según los productos que contemple el Servicio. La propiedad intelectual referida comprende marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor y secretos industriales y comerciales. Las Partes asimismo reconocen que la ejecución del presente Contrato de ninguna manera implica la adquisición, por parte del Cliente o tercero relacionado, de derecho alguno, propiedad o titularidad sobre la propiedad intelectual de GBM DE HONDURAS y/o de otro licenciante de dichos derechos de propiedad intelectual. Las Partes aceptan que ninguna de las estipulaciones o compromisos adquiridos en este Contrato afectan el derecho y la posibilidad de cada una de utilizar sus marcas, diseños, logos, nombres comerciales, señales de propaganda registrados y/o utilizados por ellas hasta esta fecha para el mercadeo de sus productos o servicios manteniendo los titulares de tales derechos una absoluta continuidad e integridad respecto a sus derechos, licencias y cualesquiera otras manifestaciones de protección jurídica relacionada a los productos y/o Servicios objeto de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este Contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad a artículo 39 de la Ley del INJUPEMP que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de

1  
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA

K  
4

corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS. ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas, entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte.
  - b) Prácticas Colusorias, entendiendo éstas como aquellas en las que denotan, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
  - 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato
  - 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
  - 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
  - 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiera ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:
  - n) Departe del Contratista o Consultor:
    - i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
    - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y,

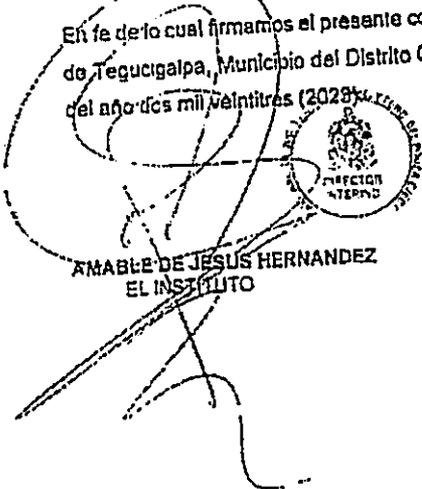


Handwritten initials and marks at the bottom right of the page, including a large 'A' and other illegible scribbles.

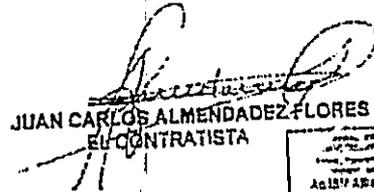


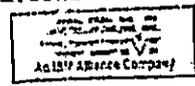
INSTITUTO" sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes: nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGALIDAD Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes declaran y se garantizan mutuamente que la celebración del presente contrato no contraviene acuerdos, contratos, leyes, decretos, resoluciones, normativas, sentencias, restricciones o prohibiciones gubernamentales de ninguna clase, y es conforme a la legislación vigente de la República de Honduras. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente Contrato, o del Servicio al que éste se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán en primera instancia a través de negociación directa entre los ejecutivos involucrados y/o representantes previamente autorizados en el Proyecto por cada una de las Partes. En caso de no lograrse un acuerdo por Negociación, el conflicto se someterá a conocimiento de la instancia de la Administración Pública y/o los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, según corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LA ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año de mil novecientos veintitres (2023).

  
AMABLE DE JESUS HERNANDEZ  
EL INSTITUTO



  
JUAN CARLOS ALMENDEZ FLORES  
EL CONTRATISTA



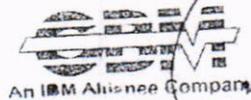
www.instituto.mobi.hk



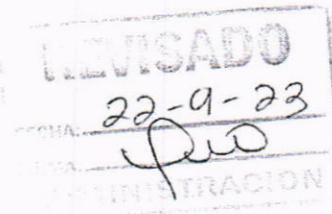
**RECIBO POR L. 51,000.00**

Recibí de la **TESORERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS PUBLICOS (INJUPEMP)**, la cantidad de L. 51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), valor que corresponde por Servicios de Data Center, que corresponde al mes de agosto 2023, amparado en el Contrato No. 8030017381 y Factura No. 002-01-00035330.

Tegucigalpa, M. D. C. 11 de agosto de 2023



**José Carlos Jiménez C.**  
Soporte Administración CXC  
Identidad No. 0801-1958-00968  
Inscripción de Registro de Proveedores No. 0024  
Permiso de Operaciones No. 245167  
RTN de la Compañía No. 08019002278467



TEGUCIGALPA, M.D.C CONDOMINIO CENTRO MORAZAN, TORRE 1 PISO 17, BOULEVARD MORAZAN,  
FRENTE A MALL EL DORADO, APARTADO POSTAL No. 310, TEL: 2232-2319, 2290-5500

SAN PEDRO SULA, EDIFICIO YUDE CANAHUATI, 2do NIVEL, COLONIA TREJO, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 12 CALLE,  
APARTADO POSTAL No. 230, TEL: 2556-5531 / 2556-5541

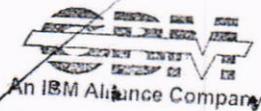
17



## RECIBO POR L. 51,000.00

Recibí de la **TESORERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS PUBLICOS (INJUPEMP)**, la cantidad de L. 51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), valor que corresponde por Servicios de Data Center, que corresponde al mes de septiembre 2023, amparado en el Contrato No. 8030017381 y Factura No. 002-01-00035698.

Tegucigalpa, M. D. C. 14 de septiembre de 2023



**José Carlos Jiménez C.**

Soporte Administración CXC

Identidad No. 0801-1958-00968

Inscripción de Registro de Proveedores No. 0024

Permiso de Operaciones No. 245167

RTN de la Compañía No. 08019002278467



TEGUCIGALPA, M.D.C CONDOMINIO CENTRO MORAZAN, TORRE 1 PISO 17, BOULEVARD MORAZAN,  
FRENTE A MALL EL DORADO, APARTADO POSTAL No. 310, TEL: 2232-2319. 2290-5500

SAN PEDRO SULA, EDIFICIO YUDE CANAHUATI, 2do NIVEL, COLONIA TREJO, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 12 CALLE,  
APARTADO POSTAL No. 230, TEL: 2556-5531 / 2556-5541



## DETALLE DE FACTURA

CLIENTE:	10004759	INJUPEMP INJUPEMP	Página: 1
FECHA:	11/08/2023	CONTRATO	No. DE FACTURA:
		8030017381	0000020100035330

Cant.	Tip/Mod.	Series	Descripción	Importe Total:	Dollar
2			MANOS REMOTAS		0.00
3,200			CN IOS - 1 CPW - MRC		0.00
16			CN IOS - 1 GB RAM - MRC		0.00
2			CN 2 PTO FISICOS DE COMMS - MRC		0.00
1			CN VPN - MRC		0.00
1			CN FW VIRTUAL - MRC		0.00
1			CN INTEL VM RESPALDO-1 GB-DISCO-MRC		0.00
700			CN 1GB STORAGE SAN FIBRA MRC		0.00
1			CN IOS VM RESPALDO A CINTA- SLOT - MRC		0.00
4			CINTOTECA GOLD -MRC		0.00
1			CN IOS VM 0CPWS 0GB RAM 0GB HD T2-MRC		0.00
1			DIRECCION IP ADICIONAL - MRC		0.00
2			MANOS REMOTAS		1,745.68
3,200			CN IOS - 1 CPW - MRC		21,184.00
16			CN IOS - 1 GB RAM - MRC		1,500.87
2			CN 2 PTO FISICOS DE COMMS - MRC		748.96
1			CN VPN - MRC		1,190.73
1			CN FW VIRTUAL - MRC		1,375.13
1			CN INTEL VM RESPALDO-1 GB-DISCO-MRC		27.87
700			CN 1GB STORAGE SAN FIBRA MRC		5,671.11
1			CN IOS VM RESPALDO A CINTA- SLOT - MRC		1,615.60
4			CINTOTECA GOLD -MRC		172.32
1			CN IOS VM 0CPWS 0GB RAM 0GB HD T2-MRC		9,667.81
1			DIRECCION IP ADICIONAL - MRC		6,099.92

SUB-TOTAL	51,000.00
DESCUENTO	
IMP.VENTAS	0.00
TOTAL	51,000.00

15



## DETALLE DE FACTURA

CLIENTE:	10004759	INJUPEMP INJUPEMP	Página: 1
FECHA:	13/09/2023	CONTRATO	No. DE FACTURA:
		8030017381	0000020100035698

Cant.	Tip/Mod.	Series	Descripción	Importe Total:	Dólar
2			MANOS REMOTAS		0.00
			CN IOS - 1 CPW - MRC		0.00
3,200			CN IOS - 1 GB RAM - MRC		0.00
16			CN 2 PTO FISICOS DE COMMS - MRC		0.00
2			CN VPN - MRC		0.00
1			CN FW VIRTUAL - MRC		0.00
1			CN INTEL VM RESPALDO-1 GB-DISCO-MRC		0.00
1			CN 1GB STORAGE SAN FIBRA MRC		0.00
700			CN IOS VM RESPALDO A CINTA- SLOT - MRC		0.00
1			CINTOTECA GOLD -MRC		0.00
4			CN IOS VM 0CPWS 0GB RAM 0GB HD T2-MRC		0.00
1			DIRECCION IP ADICIONAL - MRC		0.00
2			MANOS REMOTAS		1,745.68
			CN IOS - 1 CPW - MRC		21,184.00
3,200			CN IOS - 1 GB RAM - MRC		1,500.87
16			CN 2 PTO FISICOS DE COMMS - MRC		748.96
2			CN VPN - MRC		1,190.73
1			CN FW VIRTUAL - MRC		1,375.13
1			CN INTEL VM RESPALDO-1 GB-DISCO-MRC		27.87
1			CN 1GB STORAGE SAN FIBRA MRC		5,671.11
700			CN IOS VM RESPALDO A CINTA- SLOT - MRC		1,615.60
1			CINTOTECA GOLD -MRC		172.32
4			CN IOS VM 0CPWS 0GB RAM 0GB HD T2-MRC		9,667.81
1			DIRECCION IP ADICIONAL - MRC		6,099.92

SUB-TOTAL	51,000.00
DESCUENTO	
IMP.VENTAS	0.00
TOTAL	51,000.00

14



An IBM alliance company **GBM de Honduras, S.A.**

R.T.N.: 08019002278467

Sucursal: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, EDIFICIO YUDE CANAHUATI, 2do NIVEL.  
TELS: 2556-5531 / 5497 / 5541

Oficina Principal: TEGUCIGALPA, M.D.C. FRANCISCO MORAZÁN  
CONDOMINIOS CENTRO MORAZÁN, TORRE 1, PISO 17, BOULEVARD MORAZÁN  
FRENTE A MALL EL DORADO APARTADO POSTAL No. 310  
TELS: 2232-2319, 2290-5500

email: [cxc@gbm.net](mailto:cxc@gbm.net)

Rango Autorizado: 000-002-01-00034001 al 000-002-01-00035500

Fecha Límite de Emisión: 13/04/2024

CAI: 01ADE5-40FA54-D645B6-78A61B-E3EC28-2F

CLIENTE: 10004759 INJUPEMP INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES PENSIONES DE LOS  
LOMA LINDA NORTE AVE. LA FAO 2 HONDURAS Honduras

FECHA: 11/08/2023 R.T.N.: 08019003246690 CONTROL: 000-002-01-00035330

No. CORRELATIVO DE ORDEN DE COMPRA EXENTA: No. CORRELATIVO DE CONSTANCIA DEL REGISTRO DE EXONERADOS: No. IDENTIFICATIVO DEL REGISTRO DE LA SAG:

HB IMPRESORES, S. DE C.V. DE C.V. RTN: 08019011419337, Certificado No. 9231-21-10500-93, Teléfono: 4289, Impreso en abril/2023. OP-4229

LA FACILIDAD ES BENEFICIO DE JUBUS, CAJALÁ

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESC.T Y REB. OTORGADOS	TOTAL
-------------	----------	-----------------	-------------------------	-------

**FACTURACION CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2023**

EXENTO DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE VENTAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 105 DEL DECRETO No 357-2013

MNS_MS_DC_00 MANOS REMOTAS	2 L	872.84	L	0,00 L	1 745.68
MNS_MS_DC_00 CN IOS - 1 CPW - MRC	3 L	6.82	L	0 00 L	21 184.00
	20				0
MNS_MS_DC_00 CN IOS - 1 GB RAM - MRC	16 L	93.80	L	0,00 L	1.500.87
MNS_MS_DC_00 CN 2 PTO FISICOS DE COMMS-MRC	2 L	374.48	L	0,00 L	748.96
MNS_MS_DC_00 CN VPN - MRC	1 L	1.190.73	L	0,00 L	1.190.73
MNS_MS_DC_00 CN FW VIRTUAL - MRC	1 L	1.375.13	L	0,00 L	1.375.13
MNS_MS_DC_00 CN INTEL VM RESPALDO-1 GB-DISCO-MRC	1 L	27.87	L	0,00 L	27.87
MNS_MS_DC_00 CN 1GB STORAGE SAN FIBRA MRC	70 L	8.10	L	0,00 L	5 671.11
	0				
MNS_MS_DC_00 CN IOS VM RESPALDO A CINTA-SLOT - MRC	1 L	1.615.60	L	0,00 L	1.615.60
MNS_MS_DC_00 CINTOTECA GOLD -MRC	4 L	43.08	L	0,00 L	172.32
MNS_MS_DC_00 CN IOS VM 0CPWS 0GB RAM 0GB HD T2-MRC	1 L	9.667.81	L	0,00 L	9.667.81
MNS_MS_DC_00 DIRECCION IP ADICIONAL - MRC	1 L	6.099.92	L	0,00 L	6.099.92

CINCUENTA Y UN MIL CON CERO /100 LEMPIRA HONDUREÑO

**REVISADO**  
FECHA: 22-9-23  
*[Signature]*

**TERMINOS DE PAGO GBM DE HONDURAS**  
Toda factura debe ser pagada 30 días después de se entrega, o de acuerdo a las condiciones que se negociaron en la compra.  
Contactos: SPS-Adela Pizzati Cel: 9955-1614  
2556-5531 Ext: 4320/4321  
TGU-José C. Jiménez Cel: 9955-2222  
2232-2319 Ext: 4234

Esta factura se considera cancelada únicamente cuando el pago sea debidamente satisfecho a favor de GBM o su banco. En caso de ejecución, renuncio a mi domicilio y los trámites de juicio ejecutivo, al mismo tiempo doy por aceptadas las condiciones del Código de Comercio.

Toda factura devenga interes del 2% mensual, después de vencida.

Toda refacturación debe solicitarse dentro del mes de emisión de la factura, fuera de ese periodo el IVA no es recuperable, según el art. 26 inciso 1 y 4 del Decreto 170-26 del Código Tributario.

SUB-TOTAL	L	0,00
IMPORTE EXONERADO	L	51 000,00
IMPORTE EXENTO	L	0,00
IMPORTE GRAVADO 15%	L	0,00
IMPORTE GRAVADO 18%	L	0,00
15% IMP. S/VENTAS	L	
18% IMP. S/VENTAS	L	
TOTAL A PAGAR	L	51.000.00

**FACTURA No. 000-002-01-00035330**

RECIBIDO CONFORME (NOMBRE) FIRMA Y SELLO FECHA DE RECIBIDO

Original Blanca- Cliente 1er. Copia Verde - Acuse de Recibo CxC 2da. Copia Amarilla - Obligado Tributario Emisor

28



GBM de Honduras, S.A.

R.T.N.: 08019002278467

Sucursal: SAN PEDRO, SULA, CORTÉS, EDIFICIO YUDE CANAHUATI, 2do NIVEL  
TELÉFONOS: 2556-5531 / 5497 / 5541

UNID. TÉCNICA DE INFORMÁTICA  
RECIBIÓ: *[Signature]*  
FECHAS: 13/09/2023  
HORA: 2:14 P.M.

Oficina Principal: TEGUCIGALPA, M.D.C. FRANCISCO MORAZÁN  
CONDOMINIOS CENTRO MORAZÁN, TORRE 1, PISO 17, BOULEVARD MORAZÁN  
FRENTE A MALL EL DORADO APARTADO POSTAL No. 310  
TELÉFONOS: 2232-2319, 2290-5500

email: cxc@gbm.net

Rango Autorizado: 000-002-01-00035501 al 000-002-01-00037000

Fecha Límite de Emisión: 25/08/2024

CAI: CF552A-7DAF49-E04999-377370-282D43-ED

CLIENTE: 10004759

INJUPEMP INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES PENSIONES DE LOS  
LOMA LINDA NORTE AVE. LA FAO 2 HONDURAS

FECHA:

13/09/2023

R.T.N.:

08019003246690

CONTROL:

000-002-01-00035698

No. CORRELATIVO DE ORDEN DE COMPRA EXENTA: No. CORRELATIVO DE CONSTANCIA DEL REGISTRO DE EXONERADOS: No. IDENTIFICATIVO DEL REGISTRO DE LA SAG:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESB.Y REB. OTORGADOS	TOTAL
-------------	----------	-----------------	-----------------------	-------

FACTURACION CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2023

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESB.Y REB. OTORGADOS	TOTAL
EXENTO DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE VENTAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 105 DEL DECRETO No. 357-2013				
MNS_MS_DC_00 MANOS REMOTAS	2 L	872,84 L	0,00 L	1 745,68
MNS_MS_DC_00 CN IOS - 1 CPW - MRC	3. L	6,82 L	0,00 L	21 184,00
	20			
	0			
MNS_MS_DC_00 CN IOS - 1 GB RAM - MRC	16 L	93,80 L	0,00 L	1 500,87
MNS_MS_DC_00 CN 2 PTO FISICOS DE COMMS - MRC	2 L	374,48 L	0,00 L	748,96
MNS_MS_DC_00 CN VPN - MRC	1 L	1.190,73 L	0,00 L	1 190,73
MNS_MS_DC_00 CN FW VIRTUAL - MRC	1 L	1.375,13 L	0,00 L	1.375,13
MNS_MS_DC_00 CN INTEL VM RESPALDO-1 GB-DISCO-MRC	1 L	27,87 L	0,00 L	27,87
MNS_MS_DC_00 CN 1GB STORAGE SAN FIBRA MRC 70 L	0	8,10 L	0,00 L	5.671 11
MNS_MS_DC_00 CN IOS VM RESPALDO A CINTA-SLOT - MRC	1 L	1.615,60 L	0,00 L	1.615,60
MNS_MS_DC_00 CINTOTECA GOLD -MRC	4 L	43,08 L	0,00 L	172,32
MNS_MS_DC_00 CN IOS VM 0CPWS 0GB RAM 0GB HD T2-MRC	1 L	9.667,81 L	0,00 L	9.667,81
MNS_MS_DC_00 DIRECCION IP ADICIONAL - MRC	1 L	6.099,92 L	0,00 L	6.099,92

CINCUENTA Y UN MIL CON CERO /100 LEMPIRA HONDUREÑO

REVISADO  
FECHA: 22-9-23  
*[Signature]*

**TÉRMINOS DE PAGO GBM DE HONDURAS**

Toda factura debe ser pagada 30 días después de se entrega, o de acuerdo a las condiciones que se negociaron en la compra.

Contactos: SP3-Adela Pizzati Cer: 9935-0514  
2556-5531 Ext: 4120-4321  
TGU-José C. Jimenez Cer: 9935-2312  
2232-2319 Ext: 4294

Esta factura se considera cancelada únicamente cuando el pago sea debidamente satisfecho a favor de GBM o su banco. En caso de ejecución, renuncio a mi domicilio y los trámites de juicio ejecutivo, al mismo tiempo doy por aceptadas las condiciones del Código de Comercio.

Toda factura devenga interes del 2% mensual, después de vencida.

Toda refacturación debe solicitarse dentro del mes de emisión de la factura, fuera de ese período el IVA no es recuperable, según el art. 26 inciso 1 y 4 del Decreto 170-26 del Código Tributario.

SUB-TOTAL	L	51.000,00
IMPORTE EXONERADO	L	0,00
IMPORTE EXENTO	L	51.000,00
IMPORTE GRAVADO 15%	L	0,00
IMPORTE GRAVADO 18%	L	0,00
15% IMP. SVENTAS		
18% IMP. SVENTAS		
TOTAL A PAGAR	L	51.000,00

FACTURA No. 000-002-01-00035698

RECIBIDO CONFORME (NOMBRE)

FIRMA Y SELLO

FECHA DE RECIBIDO

Original Blanca- Cliente

1er. Copia Verde - Acuse de Recibo CxC

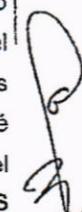
2da. Copia Amarilla - Obligado Tributario Emisor

HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V. RTN: 08019011418337, Certificado No. 9231-21-10500-93, Teléfono: 2220-4289, impreso en agosto/2023, OP-4429

LA FACILITADA ES BENEFICIO DE TUDOS, ESPECIAL

**CONTRATO No. DAL-08-2023 DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA NAVEGA, S. DE R.L. (TIGO).**

NOSOTROS: **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Institución con Registro Tributario Nacional número 08019003246690 que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO/CONTRATANTE"** por una parte y por otra parte **SANTIAGO BENEDIT GÓMEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, con número de Identificación Migratoria 01-0812-2017-02293 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Empresa denominada **NAVEGA, S.A DE C.V.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 106, de fecha 5 de noviembre del año 1999, autorizada ante los oficios del Notario Arturo H.Medrano, e inscrita con el número 60 del Libro de Comerciantes Sociales, y trasladada a matrícula número 67783 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro asociado I.P., con las facultades suficientes para la celebración de este contrato y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET**, contrato que se regirá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA"** manifiesta que se compromete a ofrecer los anchos de banda requeridos para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitado por el INJUPEMP, en las bases de licitación para el proceso




www.injupemp.gob.hn

de Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-003-2022-DA**, así como a instalar el cableado de fibras ópticas para los nuevos enlaces de datos, internet y redundancias entre las oficinas principales del INJUPEMP y sus oficinas regionales, específicamente con el parque industrial denominado ALTIA, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, instalación de fibra óptica para el Centro de Día de Germania con su respectiva redundancia, y de igual forma acometidas para las regionales de San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Choluteca y Juticalpa, establecer el acceso y herramienta necesaria para el monitoreo de la utilización del ancho de banda de cada enlace de datos e internet, y las demás especificaciones técnicas fijadas en las bases de Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-003-2022**, que son parte integrante de este contrato. - **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-003-2022**, mediante la cual resultó como adjudicatario de la misma, se obliga a prestar sus servicios de calidad en las oficinas principales y regionales de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato. - **CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a dar el servicio, establecer el mantenimiento y garantizar el buen funcionamiento del sistema con el equipo nuevo requerido de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas y al soporte técnico necesarios, así como calidad del servicio.

Para enlaces urbanos (correspondientes a las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-4	100% - 99.4444%	0%
4-5	99.4443% - 99.3056%	5%
5-6	99.3055% - 99.1667%	10%
6-7	99.1666% - 99.0278%	15%
7-8	99.0277% - 98.8889%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles. Para servicios rurales (correspondientes a las zonas fuera de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-6	100% - 99.1667%	0%
4-5	99.1666% - 99.0278%	5%
5-6	99.0277% - 98.8889%	10%
6-7	98.8888% - 98.7500%	15%
7-8	98.7499% - 98.6111%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles.



CLAUSULA CUARTA: Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL CONTRATISTA" previa notificación a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" debe informar el día y hora de operación para el ingreso a sus instalaciones del personal de NAVEGA, S.A. de C.V., mismo que deberá estar debidamente identificado a efecto de verificar la transmisión de información instalación de ser necesario, así como los nuevos anchos de banda, reparación o mantenimientos requerido y/o por revisión rutinaria del servicio prestado sin afectar los sistemas en producción del INJUPEMP.- CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios, reclamos, cortes del servicio o cualquier otra eventualidad, etc., que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirectamente se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE".- CLAUSULA SEXTA: "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" como resultado de reclamos en la ejecución del servicio por cortes de fibra óptica, fallas de programación, cambios de equipos, mantenimientos de infraestructura o defectos y fallas en el sistema podrá requerir a "EL CONTRATISTA", para solventar los mismos, de forma diligente e inmediata de conformidad a los tiempos establecidos en el Anexo I del presente contrato, o estableciendo las justificaciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" queda facultado para hacer las retenciones o descuentos de la facturación que se consideren necesarias, en caso de incumplimiento al contrato, conforme a las multas estipuladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República vigente. Sin perjuicio que por reincidencia de incumplimiento se declare terminado el contrato.- CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de tres (03) años, comprendido desde el uno (01) de enero del año 2023 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025.- Si el nuevo servicio de conformidad a lo requerido en las bases de licitación, no es conforme a lo solicitado o requerido, o por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA", este será responsable directo por los daños y perjuicios ocasionados y debidamente comprobados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía correspondiente y "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento.- CLAUSULA OCTAVA: "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" otorgará a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", para lo cual deberá notificarle tan pronto como




www.injupemp.gob.hn

acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios y las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden.- CLAUSULA NOVENA: Asimismo "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica, traslados de oficinas por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados, debiendo cancelar los costos que generen dicho traslado y si lo encontrare justificado, la ampliación del servicio manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios, condiciones y estipulaciones del contrato.- CLAUSULA DECIMA: "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" objeto de este contrato, por el plazo de los tres (03) años a partir del 01 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2025, la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L 1,756,759.43), equivalentes a un pago mensual de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 48,798.87), montos que no incluyen el Impuesto Sobre Ventas, ya que según el Decreto 357-2013, publicado el sábado 5 de abril del 2014, en el Diario Oficial la Gaceta, edición número 33,398 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) en su artículo 105.- EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS establece: "El Instituto tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas o ingresos de toda índole o procedencia, como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas, ya sean fiscales o municipales establecidos ahora o en el futuro" en virtud de lo anterior deberá de presentar las órdenes de compra exentas a fin de que "EL CONTRATISTA" pueda emitir facturas sin el correspondiente impuesto. El tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado. Cada pago deberá ser prorrateado por el servicio completo prestado, de lo contrario la factura deberá reflejar estos detalles, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. El pago se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 25700 de servicios de internet,



debiéndose presentar para el mismo por parte del "EL CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por "EL CONTRATISTA" y correspondiente al mes que se está cancelando.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de incumplimiento del contrato originada porque "EL CONTRATISTA" no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATISTA" ofrecerá el servicio de comunicaciones para enlaces de datos, voz, imágenes e internet a nivel de oficinas principales y regionales para el INJUPEMP, cumpliendo como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

#### Conexión Tipo 1 - Internet

Un enlace dedicado principal y un enlace redundante para acceso a Internet tipo Corporativo.

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer en la oficina principal del INJUPEMP, ubicada en Tegucigalpa, un enlace tipo Corporativo, para acceso a Internet, cuya velocidad mínima sea de 150 Mbps SIMETRICO, al cual se le asignarán un bloque de 64 direcciones IP públicas, para ser utilizadas y distribuidas entre los distintos servicios proporcionados por el INJUPEMP, aumentando la cantidad de bloques en caso de ser necesario.
2. Independientemente para la Regional de San Pedro Sula y el Centro de datos de día, "EL CONTRATISTA" deberá instalar dos últimas millas en cada Centro Regional, siendo una ruta de transporte para datos y otra para internet, es decir por distintas rutas para garantizar que si falla una ruta la otra quede activa, cuya velocidad mínima garantizada sea de 30 Mbps SIMETRICOS. Este deberá ser entregado en un tramo de total y de última milla distinto al del enlace principal de datos, voz e imágenes del INJUPEMP, es decir, una fibra óptica distinta. De esta manera se garantiza que no se pierde comunicación por ningún medio.
3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer de un enlace redundante secundario independiente, este contara con las mismas características (punto 1 y 2), del enlace principal en cuanto a su capacidad, este enlace deberá ser suministrado como un proveedor adicional contando con una instalación independiente siempre en fibra óptica y deberá ser configurado en un mismo equipo y que quede como secundario activo.
4. "EL CONTRATISTA" debe poseer la capacidad de brindar al INJUPEMP una configuración de NAT estático, el cual proteja la identidad de la red DMZ utilizada por los servidores públicos del INJUPEMP.



5. "EL CONTRATISTA" de los servicios de comunicación deberá proveer el transporte de las conexiones en su totalidad a través de fibra Óptica (inclusive la última milla).
6. "EL CONTRATISTA" suministrará e instalará todos los equipos y accesorios necesarios para la óptima funcionalidad de cada enlace tanto de datos como Internet y entregará al INJUPEMP acceso a los enlaces a través de una interfaz RJ-45 en la oficina principal como en cada centro regional.
7. "EL CONTRATISTA" en cada oficina donde se instale internet, debe entregar de igual forma en calidad de servicio un equipo con la funcionalidad de router que permita filtrado web, vpn ip sec punto a punto y ruteo.
8. "EL CONTRATISTA" deberá ofrecer servicios como: DHCP local o permitir reenviar peticiones DHCP, ruteo, navegación y calidad de servicio, para las estaciones de trabajo o servidores que se encuentre conectadas a los enlaces; siempre y cuando así sea solicitado por el personal técnico del INJUPEMP durante el periodo de instalación.
9. "EL CONTRATISTA" se hará cargo de la configuración inicial del equipo y se compromete a brindar el soporte técnico necesario durante la duración del contrato, así como brindar el entrenamiento necesario al personal técnico del INJUPEMP, para el correcto monitoreo y administración del servicio que presta.
10. El punto de acceso dentro de las instalaciones antes nombradas, será indicado al momento de realizar la instalación.
11. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar en todas las instalaciones, equipos necesarios para redundancia de enlaces ósea equipo que permita configurar los dos proveedores para garantizar la estabilidad de la conexión de servicios de la Institución.

**Conexión Tipo 2 - Datos**

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de San Pedro Sula.
2. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el Centro de Día en el Tizatillo de Tegucigalpa.
3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Santa Rosa.
4. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de La Ceiba.
5. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Juticalpa.



6. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Choluteca.
7. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras, localizado en Parque de Negocios ALTIA Business Park, en SPS, este enlace de datos deberá contar con su respectivo enlace redundante con la misma capacidad operativa.
8. Ubicación:

Sede	Dirección
Tegucigalpa Oficinas Principales	Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa, M.D.C. Tel. 2290-8000 al 2290-8005 Ext(s). 1201 y 1202.
Regional Centro de Día (Teg)	Col. Tizatillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur.
Regional San Pedro Sula	Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTH
Regional Santa Rosa de Copán	Barrio Mercedes, Calle donde antes eran los acurrucados, media cuadra de Banco Davivienda Santa Rosa de Copan. Tel. 2662-7238
Regional La Ceiba	Barrio Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina. Tel. 2290-80000 AL 8005 Ext. 1552
Regional Juticalpa	Barrio el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clínicas PMQ Juticalpa Olancho teléfonos. Tel. 2785-0650 27851709
Regional Choluteca	Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Tel. 27805183
Centro de Datos de GBM de Honduras	Parque Industrial ALTIA Business Park, carretera a Armenta. Sector I noroeste, San Pedro Sula, 21102, Honduras, Boulevard a Puerto Cortes.

9. "EL CONTRATISTA" deberá contar con comunicación de voz y video sobre IP entre la oficina principal y las distintas oficinas de las regionales. Se consideran las propuestas de proveedores calificados que cuenten con infraestructuras sólidas y accesos para videoconferencia, voz sobre canales de datos dedicados.
10. "EL CONTRATISTA" deberá contar con la posibilidad de incrementar el ancho de banda del canal de datos cuando lo requiera "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", sin que esto implique cambios en el equipo o la infraestructura física de la solución de última milla, que puedan originar costos adicionales para "EL INSTITUTO/CONTRATANTE".
11. "EL CONTRATISTA" deberá proveer la solución de comunicaciones completamente con Fibra Óptica y en cada una de las oficinas y regionales



12. solicitadas, para su interconexión en red. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar que la red propuesta está estructurada de tal forma que las ampliaciones futuras a otros puntos no impactarán mayormente en la red inicial. Idealmente las ampliaciones no deberán implicar interrupciones de servicio, pero en caso de que no se puedan evitar, las suspensiones deberán realizarse en horarios no hábiles de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE". Se requiere notificación escrita previa a la interrupción del servicio.
13. Se exigirá un máximo de tres saltos entre las instalaciones del "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" en Tegucigalpa y "EL CONTRATISTA".
14. "EL CONTRATISTA" deberá proveer para sus enlaces principales en Tegucigalpa y San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o daños en la fibra, donde el proveedor deberá proporcionar la configuración y los equipos necesarios para que estos trabajen de forma automática, es decir, "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" no debe perder la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, sea esta la fibra de producción o la fibra óptica de redundancia y en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas continuas, pues de lo contrario no se pagara la factura de la oficina principal independientemente del esquema planteado en el anexo 1
15. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" requiere para sus enlaces principales en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras ubicado en ALTIA Business Park en San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o daños en la fibra del enlace principal y en producción: El enlace secundario deberá correr por un tramo o ruta diferente al enlace principal del enlace hacia la regional SPS en Armenta, si hay algún corte de fibra óptica en la ruta ALTIA Business Park, de esta manera se garantiza que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", no pierda la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas.
16. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con redundancia en sus enlaces locales y de salida. Se requieren una redundancia de al menos dos puntos de Internet y especificar cuáles son esos canales de redundancia.
17. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" proveerá un puerto 10/100/1000 Base T operando sobre TCP/IP para las aplicaciones de comunicaciones.
18. La infraestructura de "EL CONTRATISTA" deberá cumplir como mínimo con los estándares de seguridad a nivel de capa de enlace de datos y de red. Se requiere que "EL CONTRATISTA" garantice que cada enlace esté protegido contra accesos no autorizados
19. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con el respaldo y stock de los equipos a utilizar, en caso de fallas tanto los puntos de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", como en sus instalaciones en cada ciudad sujeto de este proyecto, esto incluye pero no se limita a: sistemas de comunicaciones y monitoreo, sistemas de contingencia por falla eléctrica, sistemas de protección para asegurar privacidad, seguridad e integridad de comunicaciones de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE".
20. "EL CONTRATISTA" brindará las herramientas de apoyo al personal técnico del INJUPEMP en cuanto a la administración de los diversos enlaces. Tales



como: acceso o monitoreo de tráfico y estabilidad, análisis de paquetes u otros que "EL CONTRATISTA" cuente para mejorar el rendimiento de los mismos, (perdida saturación etc).

21. "EL CONTRATISTA" brindará, de ser requerido, apoyo al personal técnico de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" en la configuración de sus equipos de seguridad y accesos; durante el período de habilitación de los servicios de datos e internet.
22. En caso de fallos en los equipos que son propiedad de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" deberá de sustituirlos en forma de préstamo en un plazo no mayor a 3 días calendarios, para así no decaer el servicio de comunicaciones. Ver anexo No. 2
23. El INJUPEMP requiere un documento escrito de la prueba de latencia de la red comprobada en el que se detalle el tiempo que gasta un paquete para viajar entre dos puntos de la red, no presentando variaciones considerables durante las horas de mayor tráfico entre los canales de las sedes.
24. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar en su oferta una descripción gráfica y textual de su sistema de transmisión para respaldar el nivel del servicio que ofrece, y el cumplimiento de los requerimientos anteriores, En esta descripción deberá indicar su cobertura en las ciudades requeridas, el tipo de enlace con que cuenta, y los anchos de banda que tienen a su disposición junto con las cifras, comprobables, del nivel de utilización actual, debiendo garantizar la disponibilidad real, del servicio del 99.44% de cada enlace al mes, misma que deberá reflejarse.
25. "EL CONTRATISTA" deberá presentar diagramas que muestren la red propuesta deberá identificar los equipos de comunicación e interfaces a utilizar, la propuesta debe clarificar su estrategia para garantizar los anchos de banda requeridos y recomendar estrategias para el combate a la degradación de los mismos.

## Enlaces de datos e Internet Corporativo

### Disposiciones Generales

#### ANEXO 1

Acuerdo de créditos para los servicios en las ciudades de Tegucigalpa y regionales, que no se encuentren disponibles según la siguiente tabla:

Para enlaces urbanos (correspondientes a las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-4	100% - 99.4444%	0%
4-5	99.4443% - 99.3056%	5%
5-6	99.3055% - 99.1667%	10%
6-7	99.1666% - 99.0278%	15%
7-8	99.0277% - 98.8889%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el



total de horas disponibles. Para servicios rurales (correspondientes a las zonas fuera de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-6	100% - 99.1667%	0%
4-5	99.1666% - 99.0278%	5%
5-6	99.0277% - 98.8889%	10%
6-7	98.8888% - 98.7500%	15%
7-8	98.7499% - 98.6111%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles.

## ANEXO 2

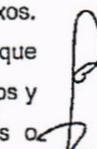
Para las regionales tenemos disponible el siguiente equipo:

Se cuenta con un equipo SWITCH SRW208 8 PUERTOS 10/100 ETHERNET SWITCH LINKSYS, para utilizar en cualquiera de los sitios (Tegucigalpa, El Tiztillo, San Pedro Sula, La Ceiba, Juticalpa, Santa Rosa de Copan, Choluteca) en caso de emergencia.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** "EL CONTRATISTA" habiendo presentado en fecha y forma la Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual fue aceptada por "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" extendida por una entidad Bancaria Nacional, cuya vigencia es por el tiempo o plazo fijado en las bases de licitación y se extiende hasta 3 meses siguientes a la fecha final del presente contrato. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, en caso de que "EL CONTRATISTA", no cumpla con las obligaciones acá indicadas. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** "EL CONTRATISTA" otorga facultades suficientes a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" para que en lo que respecta al servicio contratado, este pueda ser auditado tanto por "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" como por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Dirección Interina de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a



"EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que "EL CONTRATISTA" opte por la resolución del contrato deberá acudir a la vía judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" por cualquier razón o causa que sea, a no ser que la resolución sea por mutuo acuerdo. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente al que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" señale. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** El CONTRATISTA reconoce y acepta que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "El




CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EI CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de esté



Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la Inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte Integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Las partes convienen que los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato Marco no podrán ser traspasados, cedidos, delegados, subrogados o de cualquier otra forma transferidos, ni total, ni parcialmente, a terceros sin el debido consentimiento por escrito de la otra parte. No obstante, los mismos si podrán ser objeto de traslado en caso de que TIGO BUSINESS sea parte de algún proceso de fusión o venta de cartera, todo lo cual deberá ser comunicado al Cliente de forma anterior o posterior al evento de traslado. **CLAUSULA VIGECIMA:** Las partes reconocen que con motivo del presente contrato podrán recibir información de carácter confidencial, por lo que cualquier información que cualquiera de las partes reciba en virtud del presente contrato, deberá de considerarla confidencial salvo que las partes establezcan por escrito que no lo es. Las partes utilizarán la información únicamente para los fines de este contrato, por lo que reconocen y aceptan la obligación de



guardar, y mantener en total secreto, y confidencialidad respecto de todos los datos e información de cualquier clase que, con motivo del presente contrato, se comparta. Cada parte será responsable por cualquier divulgación realizada por sus representantes, empleados y cualquier otra persona a la que le haga visible la información confidencial. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA:** Cualquier notificación que deba hacerse al amparo del presente Contrato y/o sus Anexos de Servicio, se considerarán válidamente dadas siempre que se manden en físico y por correo electrónico a las siguientes direcciones: Para "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" Atención: Abg. Amable de Jesús Hernández, Director Interino, dirección: Colonia loma linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa M.D.C. Cuarto Nivel, Sala de Sesiones. Ciudad: Tegucigalpa, y/o 3er nivel Departamento Administrativo Atención Abg. Mario Enrique Chinchilla, Correo Electrónico: mhenriquez@injupemp.gob.hn encargado área de Adquisiciones y Contrataciones, y a "EL CONTRATISTA" Edificio Plaza TIGO BUSINESS, Col. Los Almendros, final del Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Teléfono: +(504) 2265-8446. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA:** Manifiesta "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", que a) No ha participado, no participan y no participarán en ninguna acción que viole, o cause la violación del Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Extranjeras Corruptas), y sus enmiendas, (FCPA) de los Estados Unidos de América, la UK Bribery Act del 2010 (Ley de Soborno del Reino Unido), o cualquier otra ley anticorrupción o antisoborno o regulación que aplique en el territorio en el cual las Partes tienen sus actividades de negocio; b) No ha realizado o acordado o prometido realizar o facilitar la realización y no realizará o acordará o prometerá realizar o facilitar la realización, directa o indirecta, de algún pago a algún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato política, servidor público, empleado de alguna entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. c) No ha brindado o acordado o prometido brindar o facilitar el otorgamiento y no darán o acordarán o prometerán brindar o facilitar el otorgamiento de algún beneficio o algún objeto de valor, directa o indirectamente, a ningún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, servidor público, empleado de alguna entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. c) No han brindado o acordado o prometido brindar o facilitar el otorgamiento y no darán o acordarán o prometerán brindar o facilitar el otorgamiento de algún beneficio o algún objeto de valor, directa o indirectamente, a ningún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, servidor público, empleado de alguna entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el

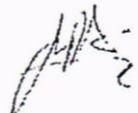


negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA** : todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-003-2022, para la CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) serán parte inherente del presente Contrato: (invitación, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circulares). Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

  
  
**AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**  
"EL INSTITUTO/CONTRATANTE"  
ID-1606-1972-00102

  
**SANTIAGO BENEDIT**  
"EL CONTRATISTA"  
IM-01-0812-2017-02293

Revisado por UII  






# FACTURA

Fecha Límite de Emisión: 03/02/2024  
 Rango de Documento Fiscales Autorizados:  
 del 000-057-01-00120001 al 000-057-01-00150000  
 representantel@tigo.com.hn

<b>Cod Cliente</b> 15902	<b>No. de Factura</b> 000-057-01-00132499	<b>Periodo</b> Sep 2023	<b>Fecha de emisión</b> 03/09/2023 <b>Fecha Max de Pago</b> 03/10/2023	<b>Total a Pagar</b> L. 55,316.15	<b>CAI</b> 0AAF82-8317BE-0E46BC-D4F726-SA553E-F6
-----------------------------	--	----------------------------	---	--------------------------------------	---

**Nombre Cliente:** Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo INJUPEMP  
**Dirección:** Colonia Loma Linda Norte edificio principal de INJUPEMP 3er nivel  
**Datos Adicionales:** 9760-1317  
**RTN/ID Cliente:** 08019003246690  
**Email Cliente:** rportillo@injupemp.gob.hn, dhenriquez@injupemp.gob.hn, dchou@injupemp.gob.hn

**Datos del Adquiriente exonerado**  
 Número correlativo de la Orden de compra Exenta:  
 Número correlativo de Constancia del Registro de Exonerados:  
 Número Carnet Diplomático:  
 Número Identificativo del Registro de la Secretaría de Estado en el despacho de Agricultura y Ganadería:  
 Línea Empresarial: Enlace de Datos

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuentos y Rebajas Otorgados	Total
1	(113935) Enlace de Internet INJUPEMP-Oficina Principal Tegucigalpa 150 Mbps	495.00	0.00	495.00
1	(113936) Enlace de Internet INJUPEMP-Contiguo UTH San Pedro Sula 30 Mbps	100.00	0.00	100.00
1	(113937) Enlace de Internet INJUPEMP-Col. Tizatillo Tegucigalpa 30 Mbps	100.00	0.00	100.00
1	(113938) enlace Principal de Datos INJUPEMP-Edificio Principal Tegucigalpa de 110 Mbps	360.00	0.00	360.00
1	(113939) Enlace de Datos INJUPEMP-Contiguo UTH San Pedro Sula 30 Mbps	99.99	0.00	99.99
1	(113940) Enlace de Datos INJUPEMP-Centro de Dia Tizatillo Tegucigalpa 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113941) Enlace de Datos INJUPEMP- Santa Rosa de Copan 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113942) Enlace de Datos INJUPEMP- La Ceiba 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113943) Enlace de Datos INJUPEMP- Juticalpa 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113944) Enlace de Datos INJUPEMP- Choluteca 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113945) enlace Redundante de Internet INJUPEMP-Edificio Principal Tegucigalpa de 150	10.00	0.00	10.00
1	(113946) enlace Redundante de Datos INJUPEMP-Edificio Principal Tegucigalpa de 110 Mbps	10.00	0.00	10.00
1	(113947) enlace Redundante de Datos INJUPEMP-Contiguo UTH San Pedro Sula de 30 Mbps	10.00	0.00	10.00
1	(113965) enlace Redundante de Datos INJUPEMP-Centro Datos GBM San Pedro Sula de 30 Mbps	210.00	0.00	210.00
1	(113966) Enlace de Datos INJUPEMP-Centro de Datos de GBM de Honduras (SPS) San Pedro Sula 30 Mbps	300.00	0.00	300.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,944.99</b>	<b>0.00</b>	<b>1,944.99</b>

**REVISADO**  
 FECHA: 22-9-23  
 FIRMA: [Firma]  
 ADMINISTRACION

Subtotal	\$	1,944.99
(-) Descuentos y Rebajas Otorgados	\$	0.00
Valores Exentos	\$	0.00
Valores Exonerados	\$	0.00
Valores Alícuota Tasa Cero	\$	0.00
Valores Gravables 15% ISV	\$	1,944.99
Impuesto Sobre Venta 15% sobre Valores Gravables	\$	291.75
Impuesto Sobre Venta Sobre Valores Alícuota Tasa Cero	\$	0.00
<b>Total Facturado del mes</b>	<b>\$</b>	<b>2,236.74</b>
<b>Tasa de Cambio</b>	<b>L.</b>	<b>24.7307</b>
<b>Total Facturado del mes en Lempiras</b>	<b>L.</b>	<b>55,316.15</b>
<b>CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 15/100 (LEMPIRAS)</b>		
(-) Abonos del Periodo	L.	0.00
<b>Total a pagar del mes</b>	<b>L.</b>	<b>55,316.15</b>

20